

***PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO  
PARA LA COBERTURA DE RIESGOS DE LOS BIENES DE ACTIVO  
FIJO DE UTE***

**Procedimiento Especial para la contratación del Seguro del Activo  
Fijo de UTE aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la  
Resolución N° 409/008 del 16/6/2008**

***K100987***

Montevideo 2023.

## Capítulo I

### 1 - OBJETO

El objeto del presente llamado es la contratación de un seguro para la cobertura de riesgos de los bienes del Activo Fijo de UTE detallados en el Anexo 3, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Documentos de este Pliego.

### 2 - NORMATIVA

**Este llamado se fundamenta en el Procedimiento Especial para la contratación del Seguro del Activo Fijo de UTE aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Resolución N° 409/008 del 16/6/2008.**

### 3 - RIESGOS A CONTRATAR

Las coberturas solicitadas son: Todo Riesgo (Daños Materiales), Rotura de Maquinaria y Responsabilidad Civil Comprensiva.

### 4 - INTERPRETACION DE TERMINOS Y DEFINICIONES

Las expresiones que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

UTE: Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Invitado: Persona jurídica a quien UTE invita a cotizar

Asegurado: U.T.E.

Asegurador: Compañía de Seguros que resultare Adjudicataria

Oferente: Designa a la empresa que presente formalmente una oferta

Circulares: Las comunicaciones que, por escrito, curse UTE a los interesados, modificando, ampliando o aclarando los documentos de la presente invitación.

Cotización: Significa el monto en dólares estadounidenses consignado en la propuesta.

Adjudicatario: Oferente cuya Oferta haya sido adjudicada por U.T.E.

Comitente: UTE

Días: Salvo aclaración en contrario, se entenderán por días corridos, es decir período ininterrumpido de días hábiles e inhábiles.

Días Hábiles: se entenderá por días hábiles aquéllos considerados como tales en la República Oriental del Uruguay.

Documentos: Se refiere a los documentos emitidos para la invitación a presentar ofertas, y a los cuales se hace referencia expresa en el numeral 5°.

RUPE: Registro Único de Proveedores del Estado

## **5 - DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL PLIEGO.**

La documentación que compone el Pliego de Condiciones:

- a) Índice
- b) Pliego de Condiciones, el cual incluye los siguientes Anexos:

Anexo 1.- Especificaciones Técnicas

Anexo 2.- Modelo de Póliza

Anexo 3.- Detalle de Bienes y Capitales

Anexo 4.- Informaciones varias de UTE

Anexo 5.- Procedimiento Especial para la contratación del Seguro del Activo Fijo de UTE, aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Resolución del Ministerio de Industria y Energía y Minería del 16 de junio de 2008

Anexo 6.- Compromiso de confidencialidad corporativo

Anexo 7.- Disponibilidad y Energía

Anexo 8.- Resumen Auditoría Presas sobre Río Negro 2018-20

Anexo 9.- Características de Unidades Generadoras P&W (TG7 y TG8 de Pta)

Anexo 10.- Foto del Predio de Central Batlle

Anexo 11.- Plano Central Batlle con los sectores correspondientes a motores y a los servicios comunes

Anexo 12 – Formulario de Identificación del Oferente

Anexo 13 – Recomendaciones sobre la oferta en línea

- c) Pliego Único de Bases y Condiciones generales para contratos de Suministros y Servicios no Personales
  
- d) Aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que UTE estime del caso realizar con anterioridad al acto de apertura.

## **6 - REQUISITOS DEL OFERENTE**

Es requisito indispensable que los oferentes sean **Compañías de Seguros que cuenten con la autorización del Poder Ejecutivo y que hayan sido habilitadas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay para cubrir los riesgos señalados.**

## **7 - INFORMACION A CARGO DEL OFERENTE**

La presentación de la oferta implica que el Oferente ha estudiado exhaustivamente y comprendido y aceptado sin lugar a ninguna duda el contenido del Pliego de Condiciones.

## **8 - NOTIFICACIONES/ COMUNICACIONES**

### **8.1 - Comunicaciones/Notificaciones emitidas por UTE**

Las comunicaciones y/o notificaciones que realice esta Administración a los proveedores, serán realizadas a través de los medios de comunicación que los mismos hayan declarado en el RUPE.

**8.2 –** Las empresas invitadas que tuvieran dudas sobre la interpretación de los Documentos, podrán solicitar a UTE aclaraciones, dirigiéndose a tales efectos a:

**U.T.E.**

**Gerencia de Sector Compras**

**Atención Personalizada a Proveedores**

**N° de Compra:**

por el siguiente medio:

- Por e-mail:

[uteabast@ute.com.uy](mailto:uteabast@ute.com.uy)

Quienes remitan comunicaciones o documentos a UTE, en cualquiera de las etapas de la contratación deberán retener el comprobante de acuse de recibo por parte de ésta, el que podrá ser requerido siempre que la Administración lo considere pertinente. De no presentarse el mismo se entenderá por no presentada.

**8.3 -** Las consultas deberán ser presentadas por escrito y serán recibidas hasta **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

**8.4 -** Toda otra ampliación de información que UTE estime del caso realizar con anterioridad a la apertura de ofertas, será comunicada a todas las empresas invitadas. Todas las circulares emitidas por UTE llevarán numeración correlativa y pasarán a integrar la documentación de la presente invitación.

## **9 – VISITAS**

En caso que se estime conveniente realizar visitas a las instalaciones objeto del seguro a contratar, **las mismas se realizarán entre los días 1° y 10 de febrero 2023.**

Las aseguradoras invitadas que estén interesadas en realizar las visitas deberán solicitarlas **en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de recibida la invitación,** a través del correo [uteabast@ute.com.uy](mailto:uteabast@ute.com.uy), informando las instalaciones a visitar, nombre de las personas que asistirán y sus teléfonos de contacto.

Recibidas las solicitudes, UTE informará el cronograma de visitas detallando lugar y fecha de la visita.

## **10 - FORMA DE COTIZACIÓN Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS**

### **10.1 – Requisitos formales de las ofertas**

Toda la documentación deberá ser presentada en idioma español.

La oferta deberá estar firmada y con aclaración de firma, por quien tenga facultades suficientes para presentarlas y contratar, debidamente habilitada en RUPE y **sus hojas serán numeradas correlativamente.**

## 10.2 - Forma de cotización:

Sólo se admitirán ofertas de las empresas invitadas y que coticen íntegramente las coberturas requeridas de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones, con los límites y deducibles expuestos en Anexo 3.

Adicionalmente, los oferentes podrán presentar cotización para las siguientes opciones:

**1) para la cobertura requerida, pero para los parques eólicos con un deducible de U\$S 50.000 para daños materiales, rotura de maquinaria y eventos de la naturaleza.**

**2) para la cobertura requerida y la opción 1) pero para Responsabilidad Civil con un deducible de U\$S 50.000 (en lugar del deducible de U\$S 300.000 de Anexo 3).**

UTE considerará solamente las opciones presentadas por el oferente, para el caso de la oferta más conveniente que cumpla con lo solicitado en el Pliego de Condiciones para las coberturas requeridas con los límites, y deducibles expuestos en Anexo 3.

Los valores (primas, deducibles, etc.) se expresarán en dólares estadounidenses; deberá estar discriminado el IVA correspondiente.

No se admitirán ofertas que contengan cláusulas de reajuste de precios.

## 11 - MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

### 11.1: Validez de la oferta

El oferente deberá mantener válida su oferta hasta el día **30 de Abril de 2023 inclusive**.

En caso de que la oferta adjudicataria no cumpla con el plazo establecido en el punto 22, el plazo de mantenimiento de oferta se extenderá automáticamente hasta el 30/06/2023, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 18.2.

No se podrán establecer cláusulas que condicionen el mantenimiento de la oferta en forma alguna, salvo lo establecido en el punto 10.2. Tampoco podrán indicarse plazos menores de mantenimiento de oferta.

No se requerirá para el presente procedimiento especial garantía de mantenimiento de oferta.

## **12 - CONTENIDO DE LA COTIZACIÓN**

Todos los documentos exigidos deben estar foliados, advirtiéndose que podrán no ser tomadas en cuenta las propuestas con enmiendas, entre líneas o errores, que no sean debidamente salvadas.

UTE podrá comprobar la información que suministre el oferente, así como de requerir las aclaraciones y ampliaciones que a su juicio sean necesarias y de desestimar aquellas propuestas que no se hayan integrado con la documentación requerida.

En el Anexo 2 del presente pliego se proporciona un modelo de póliza que se ajusta razonablemente a la cobertura de riesgo que se solicita, teniendo éste un **carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado, salvo las condiciones adicionales de cobertura para la Estación Conversora de Frecuencia de Rivera, para la cual se deberá cumplir con las condiciones adicionales incluidas en el Anexo citado.** En caso de corresponder, debe considerarse la actualización de lo expresado, acorde a lo dispuesto por la Ley 19.678.

El oferente deberá cotizar necesariamente una oferta básica presentada en su nombre, sin perjuicio de esto podrá incluir propuestas en la forma de coaseguro.

### **12.1: Ofertas Técnicas**

Las ofertas técnicas harán referencia a la presentación de las coberturas, sus alcances, límites y condiciones (**particulares, generales y especiales si las hubiere**), términos todos que deberán informarse **con sus textos completos debidamente identificados con los títulos correspondientes a cada concepto y/o cláusula de cobertura**. Asimismo, el Oferente deberá expresamente aceptar las obligaciones y proporcionar la información requerida en los artículos 1° al 7° del Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

### **12.2: Ofertas económicas**

Cada una de las ofertas económicas deberán corresponder al período de "vigencia del seguro", o sea por dieciocho **(18) meses** a partir del vencimiento de la vigencia de la póliza actual **(30 de abril de 2023 hora 24:00)**, con la expresa aclaración acerca del **monto total a pagar** para el período, **de acuerdo al Texto de la Póliza propuesto y las consideraciones que anteceden en este propio punto 12**, con sus límites y condiciones.

## **13 - NUMERO DE OFERENTES**

El presente procedimiento será válido cualquiera sea el número de oferentes que se presenten.

## **14 - DERECHOS DE UTE**

UTE se reserva el derecho de dejar sin efecto el llamado de que se trata en cualquier instancia del procedimiento, previo a la adjudicación, sin incurrir en responsabilidad alguna.

## **15- PRESENTACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y APERTURA DE OFERTAS**

### **15.1 Recepción de ofertas**

Las propuestas de las empresas invitadas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas) en el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy). No se recibirán ofertas por otra vía.

Se adjunta en Anexo Recomendaciones sobre la oferta en línea el instructivo con recomendaciones sobre la oferta en línea y accesos a los materiales de ayuda disponibles.

La documentación económica, técnica y complementaria (oferta completa según exigencia establecida en el pliego) se debe adjuntar en archivos (máximo por archivo 100 Mb) con formato txt, rtf, pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar y 7z, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado.

Nota: Se sugiere que las ofertas se ingresen en un único archivo comprimido en el cual contenga todos los documentos de la propuesta.

Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original, conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

El formulario de identificación del oferente debe estar firmado por el titular, o representante con facultades suficientes para ese acto (contar con capacidad para ofertar y contratar con el Estado). La firma puede ser electrónica o también denominada digital (en el marco de la Ley 18.600 mediante los sistemas existentes) o manuscrita y luego escaneado el documento (en este último caso, la Administración pueda pedir el original en caso de entenderlo necesario al amparo del artículo 48 del TOCAF).

El formulario deberá contener las siguientes declaraciones (Ver Anexo Identificación del oferente):

- 1) la oferta ingresada en línea vincula a la empresa en todos sus términos;
- 2) acepta sin condiciones las disposiciones del Pliego Particular y
- 3) contar con capacidad para contratar con el Estado.

La acreditación de dicha representación corresponde sea ingresada en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), con los datos de representantes y documentación de poderes ingresados y al menos verificados en el sistema. En caso que al momento de la apertura la misma no se encuentre en RUPE, la Administración podrá otorgar el plazo dispuesto en el artículo 65, inciso 7 del TOCAF a efectos de subsanar la referida carencia formal.

## 15.2 Confidencialidad

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 literal I) de la Ley N° 18.381 y artículo 12.2 del Decreto N° 131/014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte pública de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La Administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial, no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial:

- la información relativa a sus clientes, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación
- la que pueda ser objeto de propiedad intelectual
- la que refiera al patrimonio del oferente
- la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor
- la que esté amparada en una cláusula contractual de confidencialidad, y
- aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información (Ley N° 18.381), y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

- la relativa a los precios
- la descripción de bienes y servicios ofertados, y
- las condiciones generales de la oferta

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los restantes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del Decreto N° 232/010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente, si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada Ley.

### **15.3 - Apertura de ofertas**

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy).

Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de que la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy).

A partir de ese momento, las ofertas quedarán accesibles para la administración contratante y para el Tribunal de Cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedarán disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en el archivo adjunto.

La administración contratante podrá solicitar salvar defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del TOCAF.

### **15.4 - Defectos, Carencias ó Errores en las Ofertas**

Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, no se tomará en cuenta ninguna interpretación, aclaración o ampliación de propuestas, salvo aquellas que fueran directa y expresamente solicitadas por escrito por la Gerencia de Sector Compras o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. En tal caso, el oferente dispondrá de un plazo para hacer llegar su respuesta que se indicará en la correspondiente solicitud.

De no recibirse aquélla en el lapso señalado, la oferta podrá ser desestimada.

## **16 - ESTUDIO DE OFERTAS**

**16.1** - Para la comparación de las ofertas, se tendrá en cuenta el precio global cotizado para las tres coberturas requeridas, con los límites, y deducibles expuestos en Anexo 3, para lo cual no se tendrá en cuenta el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## **17 - CONDICIONES DE RECHAZO**

**17.1** - U.T.E. **rechazará automáticamente** las ofertas en los siguientes casos:

- Si el oferente no cumple con los requisitos establecidos en el punto 6 “Requisitos del oferente”.
- Si el oferente no cumple con los requisitos establecidos en el punto 12.1 “Ofertas Técnicas” en cuanto a la presentación de las coberturas, sus alcances, límites y condiciones (particulares, generales y especiales si las hubiere), **con sus textos completos**.
- Si el oferente no cumple con el Art. 5° del Anexo 1- Especificaciones Técnicas referido al porcentaje mínimo del 40% de soporte de su oferta y de informar expresamente acerca de la composición de su oferta.
- Mantener la oferta por un plazo inferior al establecido en el punto 11.1 del presente Pliego de Condiciones.
- No estar inscripto en RUPE.

## **18 - ADJUDICACIÓN**

18.1- De acuerdo a lo establecido en el punto 16 del Pliego de Condiciones, para la oferta que resulte más conveniente, UTE se reserva el derecho de adjudicar alguna de las opciones establecidas en el punto 10, que presentare el oferente.

18.2- De llegar a cumplirse los extremos establecidos en el punto 24.1, UTE podrá reanudar el estudio de las Ofertas a los efectos de resolver adjudicar a la siguiente Oferta más conveniente, previa consulta a los Oferentes que corresponda

18.3- UTE podrá optar por adjudicar alternativas presentadas en la modalidad de coaseguro, excepto para la cobertura de Responsabilidad Civil.

18.4- UTE se reserva el derecho de entablar negociaciones reservadas y paralelas, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio, contemplándose dentro de

ésta la posibilidad de otorgar la colocación en coaseguro, aun cuando no se hubieran recibido ofertas bajo esta modalidad.

Asimismo, UTE podrá negociar con la oferta que resulte más conveniente, para el caso que ocurran cambios significativos en la siniestralidad informada en las Condiciones de la contratación.

De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

18.5- RUPE: A los efectos de la adjudicación, el oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de "ACTIVO" en el RUPE, tal como surge de la Guía para Proveedores del RUPE, a la cual podrá accederse en [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy).

Para culminar el proceso de inscripción y obtener el estado "ACTIVO" en RUPE, el proveedor deberá exhibir la documentación correspondiente en forma presencial, para lo cual deberá asistir a un punto de atención personalizada. El proceso culmina con la validación de la documentación aportada por el proveedor, por parte de un Escribano Público del Estado.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado "ACTIVO" en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo que se indicará en la comunicación correspondiente, a fin que el mismo adquiriera dicho estado, bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo establecido

## **19 - NOTIFICACIÓN**

19.1- Dictada la resolución de adjudicación ad-referéndum de la intervención de legalidad UTE la comunicará a todos los Oferentes.

Una vez cumplidas todas las instancias legales, la Gerencia de Sector Compras notificará la adjudicación definitiva al adjudicatario.

## **20 - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

**No se requerirá para este procedimiento especial Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.**

## **21 - VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

La vigencia de la póliza será por dieciocho (18) meses, a partir de la finalización de la vigencia de la póliza actual (30 de abril 2023 24:00) hasta las 24:00 horas del 31 de octubre de 2024, para todos los riesgos a asegurar.

## **22 - PLAZO PARA ENTREGA DE LA POLIZA**

La póliza deberá ser emitida y presentada en forma completa en UTE con una **antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha de inicio de su vigencia**, quedando sujeta a revisión de términos y condiciones.

En caso de no cumplir con la antelación indicada, será pasible de una multa económica, aplicándose lo establecido en el punto 24.2.

## **23 - CONDICIONES DE PAGO**

**23.1- La forma de pago será en 2 cuotas iguales, y en dos Ejercicios diferentes, facturándose en el año de pago.**

Las cuotas se abonarán en forma anual. La primera cuota se abonará una vez iniciado el contrato y la segunda cuota se abonará al año de la vigencia del contrato.

Las cuotas deberán facturarse en forma separada. El pago se realizará a partir del mes siguiente de la fecha de presentación de la factura correspondiente.

En todos los casos quien facture será el adjudicatario y en las condiciones que surgen de la Resolución de adjudicación.

El pago se realizará mediante Transferencia electrónica de fondos a alguna de las cuentas acreditadas por el proveedor a tal fin en el RUPE, y aprobadas en dicho registro.

El proveedor será responsable por la actualización de la información de sus cuentas. Esta información actualizada deberá estar aprobada en RUPE y será la utilizada para realizar los pagos de las facturas ingresadas con posterioridad a la fecha de aprobación.

Cuando los proveedores dispongan de más de una cuenta en una misma moneda aprobada en RUPE en la cual acreditar los pagos correspondientes a un organismo público, UTE podrá elegir en cuál de esas cuentas realizar los pagos referidos.

Previamente al pago de la factura, esta Administración se cerciorará de que se haya recibido la póliza en un todo de acuerdo a los términos expresados en estos Documentos.

En el momento de procederse a los pagos al adjudicatario se exigirá la documentación a que se refiere el decreto 342/92.

## **24 - PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO**

**24.1-** En caso de no presentar la póliza completa (con las condiciones correspondientes), en la fecha estipulada, de acuerdo a lo establecido en el punto 22 de estas condiciones, el adjudicatario será responsable de todos los gastos que, como consecuencia directa del atraso, deba incurrir la Administración para cubrir el período hasta la nueva adjudicación, así como también las primas que se originen por ampliaciones de contrato surgido como consecuencia de dicho atraso, sean estas primas a prorrata de los contratos ampliados o por aplicación de tablas de términos cortos.

**24.2 -** Se aplicará un recargo del 1 por mil (uno por mil) por cada día de atraso, o proporcional a ese plazo, calculado sobre la prima de la póliza, hasta un máximo del 15% (quince por ciento) de dicha prima.

**24.3 -** Los incumplimientos serán comunicados a la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

## **25 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 155/013 "REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL ESTADO (RUPE), se aplicarán las sanciones que allí se establecen.

## **26 - Compromiso de Confidencialidad Corporativo**

Al comienzo de los servicios, el adjudicatario deberá suscribir el Compromiso de Confidencialidad Corporativo, el que se incluye en el Anexo 6.

## **ANEXO 1**

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

#### **I) ASESORAMIENTO TÉCNICO**

##### Artículo 1º

El Asegurador se comprometerá a brindar el asesoramiento necesario durante toda la vigencia sobre la correcta interpretación de los detalles técnicos de la cobertura, toda vez que UTE así lo solicite.

También debe informar en su oferta, con que staff de especialistas cuenta a efectos de dar su asesoramiento para este tipo de riesgos, y que tipo de asesoramiento brinda al asegurado durante la vigencia de la póliza (temas, informes, periodicidad).

#### **II) SINIESTROS**

##### Artículo 2º

Queda establecido que ante la ocurrencia de cualquier siniestro, el Asegurador será quien asumirá la responsabilidad de toda su tramitación en cuanto a todas las comunicaciones que sobre el mismo deba realizar a UTE. En caso de que el o los liquidadores sean designados por el reasegurador, esto no eximirá al Asegurador de su responsabilidad en las actuaciones de estos técnicos.

##### Artículo 3º

En caso de siniestros cubierto por la póliza, el monto de tal pérdida o indemnización, que deberá contar con la conformidad de UTE, será restituido en un plazo máximo de 30 días después de producida dicha conformidad, siendo responsabilidad de la compañía Aseguradora abonar dicha indemnización a UTE.

#### **III) REASEGURADORES**

##### Artículo 4º

Se aceptarán solo como Reaseguradores a empresas o entidades calificadas como mínimo "A-" o su equivalente de acuerdo a las publicaciones de algunas de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors, Fitch, y Moody's

##### Artículo 5º

El oferente deberá informar expresamente del soporte de como mínimo un 40% de las sumas a asegurar. Dicho 40% podrá estar compuesto por la retención del asegurador oferente más los porcentajes que correspondan a colocación facultativo y/o contrato de reaseguro, de acuerdo a la modalidad de reaseguro por la que haya optado la compañía aseguradora oferente, debiendo presentar evidencias escritas relativas a los porcentajes que correspondan a reaseguro. En caso de que el respaldo sea un Contrato de Reaseguro y la aseguradora oferente entienda que el mismo es de carácter confidencial, el mismo podrá presentarse bajo confidencialidad en sobre cerrado estableciendo tal condición.

#### Artículo 6º

El Oferente deberá especificar en su oferta su compromiso en caso de resultar adjudicatario, de mantener para el 100% de la colocación, las condiciones de cobertura, deducibles, precios y todo otro aspecto cotizado.

#### Artículo 7º

Una vez adjudicada la contratación del Seguro, UTE notificará al adjudicatario, así como también a las restantes Compañías oferentes. Estas últimas se comprometen a informar inmediatamente a sus reaseguradoras el resultado de la misma, a efectos de que en un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación de adjudicación ad-referéndum a la aseguradora, procedan al desbloqueo del mercado reasegurador, y evitar inconvenientes en el procedimiento de colocación del reaseguro que corresponda.

## **ANEXO 2**

### **MODELO DE PÓLIZA**

#### **Apartado 1: Sección I - TODO RIESGO (DAÑOS MATERIALES)**

Condiciones de Cobertura para Sección I

**Apartado 2:** Exclusiones Generales para la Sección I

**Apartado 3:** Exclusiones Especiales Sección I

**Apartado 4:** Condiciones Especiales Sección I

**Apartado 5:** Condiciones Generales para Sección I

#### **Apartado 6: Sección II – ROTURA DE MAQUINARIA**

Condiciones Generales para Sección II

#### **Apartado 7: Sección III – TODO RIESGO INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

Condiciones de Cobertura para Sección III

**Apartado 8:** Condiciones Generales para Sección III

**Apartado 9:** Exclusiones Generales para la Sección III

**Apartado 10:** Condiciones Generales aplicables a las Secciones de la póliza I a III

#### **Apartado 11: Sección IV – RESPONSABILIDAD CIVIL**

Condiciones Generales para Sección IV

#### **Apartado 12: COBERTURAS ADICIONALES – SUBLÍMITES**

**Apartado 13: ESTACION CONVERTORA DE FRECUENCIA DE RIVERA**

**Apartado 14: PARQUES EOLICOS**

## **APARTADO 1**

### **SECCIÓN I - TODO RIESGO (DAÑOS MATERIALES)**

#### **CONDICIONES DE COBERTURA**

Entre el Asegurador y el Asegurado, se acuerda que el Asegurador:

- en los casos en los que se produzcan durante el período de vigencia del seguro pérdidas, destrucciones o daños imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, o partes de ellos, que figuran en las Condiciones Particulares y que se encuentran en el recinto descrito en las mismas, en tanto no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las exclusiones generales y especiales, y que requieren reparación o reemplazo,
- indemnizará en concepto de estas pérdidas, destrucciones o estos daños de acuerdo a lo previsto a continuación, mediante dinero en efectivo, reemplazo o reparación (a opción del Asegurador) hasta la suma que está fijada para cada posición en un lugar del seguro indicado en las Condiciones Particulares, pero, en total, un monto no superior a la indemnización máxima por evento siniestro, y en total, no superior a la suma global que se consigne como suma asegurada en el Anexo.

Se incluyen en esta cobertura:

- propiedad bajo cuidado, custodia y control del Asegurado,
- propiedad en curso de construcción, remoción de escombros, honorarios profesionales, recibos, gastos extras resultantes de las operaciones del Asegurado y como consecuencia de la generación de energía eléctrica y todo lo que con ella tenga relación y/u otros intereses, o parte de ellos, que figuran en las Condiciones Particulares y se encuentran dentro de los recintos descritos en dichas condiciones, excluyendo vehículos automotores, aeronaves y propiedades off-shore.

En caso de un siniestro cubierto por la póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido inmediatamente después de ocurrir el siniestro, y en consideración a tal restitución el Asegurado queda comprometido a pagar al Asegurador la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la póliza.

## **APARTADO 2.**

### **EXCLUSIONES GENERALES PARA LA SECCION I**

El Asegurador no indemnizará al Asegurado en concepto de pérdida, destrucciones, daños (inclusive los daños consecuenciales), o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

**1.** Guerra, actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, levantamiento popular, conspiración, alborotos populares, motín, sublevación militar o asonada popular, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio; hechos de terrorismo siempre que formen parte de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición, motín o guerrilla; desposeimiento temporal o permanente como resultado de confiscación, nacionalización, embargo, decomiso o destrucción por cualquier autoridad legalmente constituida.

**1.1.** reacción nuclear, irradiación nuclear, o contaminación radioactiva por combustibles nucleares o desechos radioactivos debidos a combustión de combustibles nucleares,

**1.2.** las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas, o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

**2.** Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con dolo o culpa grave por parte del Asegurado o de sus representantes.

**3.** Cierre total o parcial del servicio, falta de ocupación o suspensión total o parcial de las actividades por un período mayor de treinta días, de las edificaciones aseguradas o que contengan los bienes asegurados.

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Asegurador alegara que la pérdida, la destrucción, el daño, los costos o cualquier otra responsabilidad no están incluidos bajo la cobertura de esta póliza a tenor de las disposiciones de las exclusiones 1) y 2) precedentes. La carga probatoria de que esta pérdida, esta destrucción, este daño, estos gastos o cualquier otra responsabilidad si están asegurados, recaerá sobre el Asegurado.

### **APARTADO 3.**

#### **EXCLUSIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I**

##### **1. El Asegurador no responderá en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de:**

**1.1.** Bienes que estén en curso de construcción, si se producen por la propia construcción, especialmente en la producción, el examen, la reparación, limpieza, restauración, modificación, renovación o el mantenimiento.

**1.2.** Bienes cuando son transportados por carretera, en ferrocarril, por vía aérea o marítima/fluviál.

**1.3** Vehículos con patente de circulación para circular por carretera, locomotora, ferroviaria y material rodante de los ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares.

**1.4.** Joyas, piedras preciosas, metales preciosos, oro o plata en lingotes, pieles, curiosidades, libros raros, obras de arte, porcelana fina, mármol u otros objetos frágiles o quebradizos.

**1.5.** Cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, peces, semovientes.

**1.6.** Bienes en tenencia de clientes en arrendamiento o acuerdos de alquiler, venta, de crédito u otras estipulaciones suspensivas de venta;

**1.7.** Bienes que, en el momento de producirse la pérdida, la destrucción o el daño, estén amparados por póliza(s) de transporte, o si no existiera esta póliza, estarían amparados por póliza(s) de transporte.

**1.8.** Dinero, cheques, tarjetas de crédito u otros documentos negociables de cualquier descripción, registros de información de cualquier tipo o descripción

**2. El Asegurador no responde en concepto de pérdidas, destrucciones o daños de bienes asegurados que sean causados, surjan o estén agravados directa o indirectamente por:**

**2.1.** retraso, pérdida de mercado o cualesquiera otros daños consecuenciales o pérdidas o daños patrimoniales indirectos de cualquier naturaleza;

**2.2.** falta de honradez, acto fraudulento, artimañas o cualquier otro tipo de falsedad, infidelidad o deshonestidad del Asegurado y/o de sus empleados;

**2.3.** desaparición misteriosa, falta inexplicable o falta en el inventario; hurto.

**2.4.** fugas que no cierran, defecto en los puntos de soldadura, desgarró, rotura, derrumbamiento o sobrecalentamiento de termosifones, precalentadores, recalentadores, recipientes a presión o los correspondientes tubos de vapor y de alimentación;

averías mecánicas o eléctricas o trastornos respecto a cada máquina o equipo particular en el cual se producen tales averías o trastornos;

**2.5.** todas las causas que vayan actuando gradualmente inclusive - pero no sólo - desgaste, herrumbre, corrosión, óxido, moho, hongo, podredumbre húmeda y seca, deterioro gradual, defecto latente, vicio inherente, deformación o distorsión que se van formando lentamente, larvas de insectos o bichos de todo tipo, microbios de todo tipo, a no ser que de ello se produzcan daños o destrucciones repentinas e imprevisibles; en este caso, la responsabilidad del Asegurador se limita a tales daños o destrucciones resultantes de ello;

**2.6.** polución o contaminación, salvo las producidas por fuego, rayo, explosión, choque de aviones o de cualquier clase de aeronaves o los objetos que caen de ellos, sedición, conmoción civil, huelgas, trabajadores suspendidos de empleo y sueldo, personas que participan en disturbios

laborales, personas malévolas (menos ladrones), terremoto, tempestad, inundación escape de agua de los depósitos o de las tuberías, o choque con un vehículo terrestre o animal:

**2.7.** imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de cualquiera de los bienes aquí asegurados.

**2.8.** contracción, evaporación, pérdida de peso, cambio de sabor, color, estructura o superficie, acción de la luz;

**2.9.** cambio de temperatura o humedad, fallo, operación inadecuada de sistemas de acondicionamiento de aire, de refrigeración o de calefacción a causa de un fallo en el manejo.

**2.10.** influencias atmosféricas sobre bienes que encuentran al aire libre o que no se encuentran en edificios completamente cerrados.

### **3. El Asegurador no responderá en concepto de los gastos:**

**3.1.** destinados a rectificar en caso de material defectuoso, ejecución o planificación deficientes:

**3.2.** destinados a la conservación normal, reparación normal, mantenimiento:

**3.3.** que se produzcan a causa de programación falsa o no autorizada, perforación, etiquetado o inserción, borrado inadvertido de informaciones o destrucción de soportes de datos, y a causa de pérdidas de información sobre soportes de datos provocados por campos magnéticos.

## **APARTADO 4.**

### **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCIÓN I**

#### **1. SUMAS ASEGURADAS.**

La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

#### **2. BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS.**

El Asegurador indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

##### **2.1 Pérdida Parcial**

Si los daños en el objeto asegurado pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar el objeto destruido o dañado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador

abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el costo de la mano de obra, y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto de las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el objeto antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en los objetos asegurados.

## **2.2 Pérdida Total**

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana, y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera que un objeto está totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

**2.3** El Asegurador podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo

**2.4** Las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada objeto.

## **3. Remoción de Escombros.**

Esta póliza cubre los gastos necesarios para desplegar el desescombro de bienes asegurados en el lugar descrito a consecuencia de destrucción o daños cubiertos bajo esta póliza.

La responsabilidad máxima del Asegurador en concepto de estos costos de desescombro se limita al importe indicado en las Condiciones Particulares (Sub-límites de Indemnización - inciso 4).

## **4. Aumentos de activos de capital.**

A reserva de sus condiciones, el seguro bajo esta póliza se extiende a cubrir:

Edificios, maquinaria y otros aparatos que se hayan adquirido nuevos, en tanto los mismos no estén asegurados en otra compañía, y toda alteraciones, adiciones en las mejoras llevadas a cabo en edificios, maquinaria y otros aparatos, durante el período de vigencia del seguro, en los recintos asegurados, bajo la condición de que:

(1) este aumento no sobrepase en ningún lugar el 5% de la suma asegurada total para cada posición:

(2) El Asegurado informará en el plazo de tres meses al Asegurador sobre los pormenores de dichos aumentos de los activos de capital y - en caso de que así lo exigiera el Asegurador - pague la prima adicional correspondiente.

## **APARTADO 5**

### **CONDICIONES GENERALES PARA SECCIONES I**

#### **1. DEFINICION.**

El/los Anexo(s), la sección/las secciones, el/los endoso(s), y la/las solicitud(es), son considerados como elementos constitutivos de esta póliza.

Allí donde en esta póliza se use la expresión “esta póliza” se entenderá que incluye el/los Anexo(s), la sección/las secciones, el/los endoso(s), y la/las propuesta(s).

Cada palabra o expresión para la(s) que se haya fijado un significado específico en alguna de las partes de una sección, del endoso, o propuesta, mantendrá este significado en todos los lugares en los que aparezca la palabra o expresión en tal sección, endoso y propuesta.

#### **2. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SI SE PRODUCEN DETERMINADAS ALTERACIONES DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO.**

**2.1.** La Sección I de esta póliza será nula y sin valor en lo referente a bienes asegurados en los que se produzcan una alteración después del comienzo de este seguro.

**2.1.1.** Cuando se modifique el giro del Asegurado, o se cambie el uso a que se destinan los bienes asegurados: o se modifique cualquier circunstancia que les afecte, de forma tal, que los riesgos de pérdida o daños amparados por esta póliza sean agravados, a no ser que el Asegurador lo haya aceptado por escrito o,

**2.1.2.** cuando el Asegurado, traslade todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza, sin autorización escrita del Asegurador, o

**2.1.3.** la que finalice el interés del Asegurado (traspase, arriende o subarriende total o parcialmente los bienes asegurados, etc.) a no ser que esta alteración del interés asegurable sea aceptada por escrito por el Asegurador.

### **3. OBLIGACIONES.**

Todas las obligaciones del Asegurado en conexión con esta póliza regirán durante el período total de esta póliza; el incumplimiento de estas obligaciones, en tanto ello conlleve el incremento del riesgo de pérdida, destrucción o daño, hará caducar todo tipo de reclamación en relación con la pérdida, destrucción o daño ocasionados por ello.

### **4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.**

El Asegurado adoptará todas las medidas razonables de prevención de daños, es decir, que adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas de precaución que se puedan exigir de él, seguirá las recomendaciones que le haga el

Asegurador para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y también cumplirá las disposiciones legales y las recomendaciones del fabricante.

### **5. INDEMNIZACION.**

**5.1.** El Asegurador indemnizará los daños ajustados en el lapso de 30 días a partir del recibo del informe final del liquidador, o de una prueba equivalente del daño.

**5.2.** Si el amparo de seguro no deja ningún lugar a dudas, entonces se procederá a los pagos a cuenta que no sobrepasarán el importe mínimo justificado según las circunstancias del caso.

**5.3.** El Asegurador estará facultado para retener la indemnización:

a) si hubiera dudas sobre el derecho a recibir la indemnización por parte del Asegurado, hasta que el Asegurador reciba la necesaria prueba al respecto;

b) si, en relación con el daño, se iniciaran diligencias policiales o se incoaran investigaciones de orden jurídico-penal contra el Asegurado, hasta el momento en que finalicen tales diligencias o investigaciones.

### **6. PROCEDIMIENTO ARBITRAL.**

Si surgiera alguna diferencia de opinión en cuanto al importe a pagar bajo esta póliza (pero ya habiéndose admitido la obligación de indemnizar) tales diferencias, disputas o contiendas serán sometidas a un procedimiento arbitral, el que se ajustará en su forma, procedimiento y contenido a las normas del Título VIII, Capítulos I al VI inclusivo, Artículo 472, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

El fallo de un laudo arbitral es condición previa para el derecho del Asegurado de iniciar acción legal contra el Asegurador.

## **7. OTRO SEGURO.**

Si en el momento de producirse un daño bajo esta póliza existiese otro seguro que prestará cobertura a la misma pérdida, al mismo daño o a tal destrucción, el Asegurador estará obligado a pagar solamente la parte proporcional de la indemnización reclamada.

## **8. INFRASEGURO.**

Las sumas aseguradas de cada objeto bajo la Sección I de esta póliza (a excepción de las que se refieren solamente a costos, derechos, arrendamientos, gastos de desescombro) están sometidas por separado al infraseguro.

**Sección I):** Si los bienes asegurados bajo su respectiva posición, al ocurrir pérdidas, daños o destrucción en ellos, tuvieran en conjunto en valor mayor que el correspondiente a la suma asegurada, el Asegurado se considerará como su propio asegurador para la diferencia entre ambas sumas y participará en la indemnización en la proporción que le corresponda.

## **9. DEDUCIBLES.**

Esta póliza no cubre los deducibles que se indican en las Condiciones Particulares, y que se imputan sino después de aplicar todas las otras condiciones de la póliza, inclusive las condiciones de infraseguro.

Se acuerda que el Asegurado no concertará ningún seguro para los deducibles indicados en las Condiciones Particulares.

## **APARTADO 6**

### **SECCION II - ROTURA DE MAQUINARIA**

## CONDICIONES GENERALES

### 1) OBJETO Y ALCANCE DE LA COBERTURA:

El Asegurador asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria especificada en la propuesta del seguro presentada por el Asegurado, contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, y que hagan necesaria una reparación o reposición, y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos.

Esta póliza cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

### 2) RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado, o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
4. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
5. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
8. Fallo en los dispositivos de regulación.
9. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
10. Accidentes mecánicos de cualquier tipo y naturaleza.
- 11.- Explosión física

12.- Implosión.

13.- Base valor de reposición o nueva tecnología

14. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en el apartado Riesgos Excluidos (Numeral 4 de este Anexo)

### **3) PARTES NO ASEGURABLES:**

1. El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste, o herramientas cambiables.

2. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

### **4) RIESGOS EXCLUIDOS.**

El Asegurador no responde de pérdida o daños causados por:

a) conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lock-out, y en general, hechos de carácter político-social.

b) incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento de terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.

c) Reacción nuclear, radiación nuclear, y contaminación radioactiva.

d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.

f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

g) Experimentos, ensayos u pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

- h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- i) mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- j) Pérdidas indirectas de cualquier clase como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo,  
incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general, cualquier perjuicio o pérdida  
de beneficios resultantes, y responsabilidad civil de cualquier naturaleza, no afectando esta exclusión, las coberturas de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria y Responsabilidad Civil establecidas en las restantes Condiciones de esta póliza, prevaleciendo el alcance de las mismas sobre la presente exclusión.
- k) Excluyendo vehículos motorizados, aviones y/o propiedades "Off-Shore"

## **5) SUMA ASEGURADA.**

**5.1.** La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

**5.2.** Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y será de aplicación la regla proporcional (Numeral 9 de este Anexo).

## **6) OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.**

**6.1.** La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la propuesta de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito al tiempo de presentada la propuesta. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

**6.2.** El Asegurado se compromete a:

- a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento, y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.
- b) No efectuar pruebas de presión, de vapor o hidráulicas de embalamiento, y en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta a las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar las disposiciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos prima al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

## **7) PERITACION.**

**7.1.** Los daños causados por un siniestro serán liquidados conforme la evaluación de daños realizada por un perito liquidador designado por el Asegurador.

En caso que el Asegurado realice una valoración distinta de la pérdida indemnizable a la realizada por el técnico representante del Asegurador, se procederá a realizar una nueva evaluación de los daños, en las que intervendrán dos peritos, uno designado por cada parte.

**7.2.** Cuando una de las partes no nombre su perito, será designado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil competente del domicilio del Asegurado, y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

**7.3.** En el caso de disentir los peritos, nombrarán un tercer perito, y los tres obrarán en común, resolviendo por mayoría de votos respecto del extremo o extremos origen de discordia; cuando los dos peritos designados no estén de acuerdo sobre la elección del tercero, lo harán constar en acta, procediéndose entonces al nombramiento del tercer perito por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil competente del domicilio del Asegurador, y a ruego de la parte más diligente o de quien la represente.

**7.4.** Los peritos deben practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en el Numeral 8, y su dictamen tiene fuerza obligatoria para ambas partes, en cuanto a la valoración de los daños, sin perjuicio de los derechos y excepciones que compete a las partes, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares de la póliza. Dicho dictamen debe contener, por lo menos, los siguientes extremos:

a) la causa cierta o, si no se puede establecer, la causa presunta del siniestro.

b) la estimación de los daños.

c) el valor de compra de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad.

d) el valor real del objeto dañado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, según su uso y estado de conservación.

e) el mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.

f) el peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

**7.5.** Cada una de las partes asumirá los gastos de su perito, y en su caso, la mitad de los gastos del tercero.

**7.6.** No se reconoce ninguna eficacia a dictámenes de peritos nombrados en otra forma, con o sin intervención judicial.

## **8) BASES DE LA INDEMNIZACION.**

El Asegurador indemnizará al Asegurado de acuerdo con las bases siguientes:

### **8.1. Pérdida Parcial.**

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete-express están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el costo de la mano de obra, y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

**8.2. Pérdida Total.** En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana, y montaje) y deduciendo el valor de los restos.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

**8.3.** El Asegurador podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

**8.4.** Las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

## **9) INFRASEGURO.**

**9.1.** En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el Numeral 5) debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

**9.2.** Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

## **10) DEDUCIBLE.**

**10.1.** En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las Condiciones Particulares.

**10.2.** No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se descontará una sola vez.

## **11) OTROS SEGUROS.**

La presente póliza no cubre los riesgos que en el momento del siniestro resulten cubiertos por otros seguros de igual naturaleza contratados en la misma o diferentes fechas, salvo que los otros seguros no cubriesen la totalidad de los daños, en cuyo caso el Asegurador abonará por esta póliza, y de conformidad con sus condiciones, la indemnización que corresponda a la parte no cubierta por los otros seguros.

## **APARTADO 7.**

### **SECCIÓN III - TODO RIESGO INSTALACIONES ELECTRÓNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

#### **CONDICIONES DE COBERTURA**

##### **1) OBJETO Y ALCANCE DE LA COBERTURA:**

Si durante el período del seguro, fijado en las Condiciones Particulares, los bienes designados en el mismo y empleados para sus operaciones normales experimentasen un pérdida o un daño accidental e imprevisible que no sean ninguno de los expresados como excluidos de la garantía y que necesiten su reparación o su reposición, el Asegurador indemnizará al Asegurado por esta pérdida o este daño hasta un monto que no podrá en cualquier período anual exceder la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada una de las instalaciones, ni ser superior en su conjunto a la suma total asegurada mencionada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador reembolsará al Asegurado también los gastos de limpieza y de operaciones de remoción de escombros y de limpieza expuestos resultantes de un siniestro indemnizable en virtud de esta póliza, hasta la suma asegurada a este efecto mencionada en las Condiciones Particulares.

## **2) RIESGOS CUBIERTOS:**

- a. mal manejo, negligencia o malevolencia por parte de empleados u otros.
- b. robo, hurto, atraco y eventos relacionados con ellos.
- c. defectos o desperfectos en diseño y material.
- d. cortocircuito, exceso de voltaje, inducción.
- e. incendio, rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento).
- f. quemaduras superficiales y carbonización, humo, hollín.
- g. fuerzas de la naturaleza como tempestad, inundación, granizo, corrimiento de tierra, a excepción de peligros sísmicos.
- h. cualquier influencia de agua y humedad, así como la corrosión resultante.
- i. cualquier otro accidente que no se excluya a continuación.

## **3) RIESGOS EXCLUIDOS:**

El Asegurador no responderá por:

- a) pérdida o daño por los que el vendedor o el arrendador, la empresa de reparaciones o de mantenimiento responden, legalmente o según obligaciones contractuales.
- b) pérdida o daño resultantes de fallas o desperfectos que no eran conocidos o deberían haberse conocido por el Asegurado o por su dirección responsable al contratar este seguro.
- c) pérdida o daño resultantes de la operación de una instalación asegurada después de ocurrir un siniestro, pero antes de efectuarse la reparación definitiva que garantiza una operación normal.

- d) cualquier gasto para ajustes generales rectificaciones de fallos funcionales o para el mantenimiento del objeto asegurado, si no es en relación con la reparación de un siniestro asegurado.
- e) pérdida o daño a válvulas, tubos y fusibles, así como pérdida de medios de operación; sin embargo, el Asegurador responderá por daños a estos objetos si son consecuencia directa de un daño indemnizable que afecte a las instalaciones aseguradas.
- f) desperfectos estéticos, como raspaduras en superficies pintadas, bruñidas o esmaltadas.
- g) pérdida o daño causados por uso, vetustez y fatiga por corrosión, oxidación o deterioro por el no uso y a circunstancias atmosféricas normales.
- h) daños consecuenciales de cualquier tipo.
- i) los gastos incurridos para reponer soportes de datos y reproducir los datos mismos, así como para registrarlos en soportes de datos, aun cuando los datos se hayan perdido como consecuencia directa de un daño indemnizable.
- j) daño directo o indirecto que ocurra en relación con actividad sísmica, ya sea terremoto, temblor, erupción volcánica, tsunami, etc.

#### **4) SUMA ASEGURADA:**

Es condición absoluta de este seguro que la suma asegurada sea igual al costo de reposición de las instalaciones aseguradas por objetos nuevos de las mismas especificaciones y de la misma capacidad, incluyendo todos los gastos de fletes al lugar, gastos de montaje, derechos de aduana y otros derechos.

#### **5) DURACION DEL SEGURO**

El período del seguro bajo la presente póliza empieza y termina en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares.

#### **6) INFRASEGURO**

Si al acaecer un siniestro se comprueba que la suma asegurada es inferior al importe que debería ser asegurado, la indemnización al asegurado bajo esta póliza se reducirá en proporción entre la suma asegurada y el importe que debería ser asegurado.

#### **7) PRIMAS**

Las primas se basan en las sumas aseguradas y serán ajustadas por cualquier incremento o reducción de tales sumas al finalizar la vigencia del seguro.

## **8) LIQUIDACION DE SINIESTROS**

El Asegurador es libre de reparar, reponer o restituir los objetos perdidos o dañados o pagar en efectivo el importe del daño según estas disposiciones.

- Los pagos los efectuará el Asegurador en base a facturas válidas y a los documentos justificantes que el caso requiera, para comprobar que la pérdida o el daño cae bajo la cobertura de la póliza.

- Salvo convenio en contrario en la póliza no se pagarán los gastos adicionales de horas extras, trabajos en la noche o en días de fiesta, flete expreso o aéreo incurridos por la reparación de un daño cubierto bajo esta póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional los pagará el Asegurador, siempre que tales reparaciones sean parte de las reparaciones definitivas y no aumenten el costo total de reparaciones.

- Los gastos de cualquier modificación, adición y/o mejora que se introduzca a raíz de un siniestro no se indemnizan bajo esta póliza.

- En cualquier evento de pérdida o daño la base de liquidación será:

1 en caso reparable:

el gasto razonable de reparaciones necesarias para reponer los bienes en su estado inmediatamente antes del siniestro menos el valor de recuperaciones

2 en caso de un siniestro total:

el valor efectivo de los bienes inmediatamente antes del siniestro, menos el valor de recuperaciones.

- Cualquier daño reparable deberá ser reparado, pero si los gastos de reparación equivalen al valor de los bienes inmediatamente antes del acaecimiento del siniestro, la liquidación se efectuará según inciso 2 arriba mencionado.

## **APARTADO 8**

### **CONDICIONES GENERALES PARA SECCIÓN III**

1 - El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue

habitualmente o intencionalmente. El Asegurado debe observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

2 - El Asegurado informará inmediatamente por escrito al Asegurador de cualquier cambio material en el riesgo asegurado por esta póliza; en tal caso la continuación del seguro dependerá de condiciones a convenir.

3 - Los representantes del Asegurador tienen en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes del Asegurador todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. El Asegurador facilitará al Asegurada una copia del informe del perito, que, sin embargo, debe considerarse como confidencial por parte del Asegurado y del Asegurador.

4 - Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro cubierto por la póliza, el Asegurado está obligado a:

4.0 informar de la misma inmediatamente al Asegurador por teléfono o telegrama y, seguidamente mediante una declaración escrita, y poner a disposición del Asegurador todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma.

4.1 servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.

4.2 conservar los bienes dañados y ponerlos a disposición de cualquier mandatario o inspector del Asegurador que ésta designara para la inspección correspondiente.

4.3 informar sin pérdida de tiempo a la policía en caso de robo o de hurto.

4.4 informar al Asegurador cualquier otro seguro que cubra la totalidad o parte del riesgo.

- El Asegurador no responderá en ningún caso por siniestros que no le sean declarados dentro de los 14 días que siguen a su acaecimiento.

- La responsabilidad del Asegurador bajo esta póliza por cualquier objeto dañado, cubierto bajo esta póliza, terminará si el objeto continuara operando sin haber sido reparado a satisfacción del Asegurador.

- Después de haber declarado el siniestro al Asegurador, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda a la reparación o reposición si los daños son pocos importantes. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada

de un perito del Asegurador antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que se muestre absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

- El Asegurado no podrá abandonar en ningún caso ningún bien al Asegurador, aunque dicho bien esté o no en posesión del mismo.

5 - El Asegurado se compromete a tomar, a hacer tomar o a autorizar a tomar, a cargo del Asegurador (antes o después de haber sido indemnizado por el mismo), todas las medidas que el considere necesarias o que hayan sido dispuestas por el Asegurador, encaminadas a proteger los derechos de éste o a obtener de otras partes que no estén aseguradas por la presente póliza un resarcimiento o una indemnización a los cuales el Asegurador tuviese derecho, directamente o por subrogación, por el hecho de haber pagado una pérdida o un daño amparados por la presente póliza.

6 - Cualquier desavenencia que pudiera surgir respecto a esta póliza será sometida a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes contratantes. Si las mismas no se pusieran de acuerdo en cuanto a la elección de un único árbitro dicha desavenencia se someterá al fallo de dos árbitros previamente designados por escrito, uno por cada parte, dentro del mes que sigue a la demanda de arbitraje cursada por escrito a la otra parte. En el caso de que los árbitros no pudieran llegar a una conclusión, el fallo será pronunciado por un tercer árbitro, nombrado por escrito por los árbitros antes de examinar el fondo de la cuestión en litigio. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral y no podrá ejercerse ninguna acción judicial contra el Asegurador antes de que el tribunal arbitral haya emitido su fallo.

7 - El Asegurado cesa en el disfrute de cualquier derecho emanante de esta póliza si la demanda de indemnización tiene un carácter fraudulento, si él o cualquier otra persona que obrase por cuenta de él se sirvieran de una declaración falsa o utilizarasen documentos falsos u otros medios fraudulentos con la finalidad de sacar cualquier provecho del presente seguro. Asimismo, el Asegurado pierde sus derechos si su demanda de indemnización ha sido rechazada y no hubiera ejercido ninguna acción judicial dentro de los tres meses que sigan a tal demanda o, en el caso de un arbitraje, dentro de los tres meses que sigan al fallo que el árbitro, los dos árbitros o el tercer árbitro emitiera(n).

8 - Esta póliza puede cancelarse en cualquier momento a petición del Asegurado; en este caso el Asegurador retendrá la prima de corto plazo según el período en que la póliza estuviese en vigor.

9 - Este seguro únicamente intervendrá una vez que las garantías de los demás seguros destinados a cubrir total o parcialmente los mismos riesgos hayan quedado agotadas, cualquiera que sea la fecha de suscripción de dichos seguros.

## **APARTADO 9**

### **EXCLUSIONES GENERALES PARA SECCIÓN III**

El Asegurador no responderá por:

- 1) Las franquicias indicadas en las Condiciones Particulares. Las mismas irán a cargo del Asegurado.
- 2) daños por actos intencionales, negligencia intencional del Asegurado o de alguno de sus administradores o directores.
- 3) 3.0 pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad o daño o gastos de cualquier tipo, así como daños consecuenciales.

3.1 Responsabilidad Civil de cualquier naturaleza.

directa o indirectamente, emanante de la radiactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares. Para los fines de esta exclusión, "combustión" incluye cualquier proceso autosostenido de fisión nuclear.

4) la pérdida, la destrucción, el daño o la responsabilidad legal causados directa o indirectamente por o a consecuencia de material nuclear de guerra o de armas nucleares.

5) la pérdida, el daño la responsabilidad causados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de una potencia extranjera enemiga, hostilidades (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, tumulto, huelga, lock-out, movimiento populares, toma de poder por las fuerzas armadas o usurpadores, actos malévolos de personas actuando por cuenta o en nombre de cualquier organización política, confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad pública.

-Si con motivo de una acción judicial o de cualquier otro procedimiento legal, el Asegurador recurriese a lo estipulado en el apartado "5)" de estas "Exclusiones Generales" para declarar que una pérdida, destrucción, daño o responsabilidad determinados no están cubiertos pro el seguro, corresponderá al Asegurado demostrar lo contrario.

## **APARTADO 10.**

### **CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, APLICABLES A LAS SECCIONES I A III**

#### **1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

1.1. Se establecen las siguientes obligaciones del Asegurado para el caso que se produjera un evento dañoso que pudiese dar lugar a una reclamación cubierta bajo esta póliza:

- a) Dar inmediata intervención a las autoridades públicas competentes, toda vez que se produzca un siniestro cubierto por esta póliza, dejando expresa constancia en dicha denuncia de la existencia del presente seguro. Si el Asegurador lo estimare del caso, el Asegurado formulara asimismo, denuncia penal.
- b) Dar aviso al Asegurador en forma inmediata y formalizar por escrito la denuncia, dentro de los cinco días corridos de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, así como el importe aproximado de los perjuicios sufridos;
- c) Cooperar con el Asegurador, poniendo en ello la mayor diligencia para el esclarecimiento de los hechos;
- d) Adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de las cosas aseguradas y para que no sea alterado en modo alguno, antes de la intervención de la autoridad competente, la situación en que quedaron las cosas y los locales a raíz del siniestro, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
- e) Aún después de la intervención de la autoridad competente existe la obligación a que se refiere el precedente inciso, siempre que su cumplimiento no resulte imposibilitado por las disposiciones de la misma autoridad;
- f) Exhibir y poner a disposición del Asegurador, todos los libros de comercio y contabilidad, comprobantes y facturas, así como también los documentos, pruebas e informes y demás elementos que el Asegurador pudiera exigir a los fines de investigar o verificar las reclamaciones.
- g) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición para que pueda inspeccionarlas un representante o perito del Asegurador;
- h) El Asegurado no está autorizado a abandonar al Asegurador bienes o partes de ellos.
- i) Hacer todo lo posible para evitar la extensión de las pérdidas o daños, y cumplir eventuales instrucciones del Asegurador.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento, o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción del Asegurador.

**1.2.** En caso de siniestros que causen daño a terceros, el Asegurado está obligado a:

- a) No aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho de indemnización, sin autorización escrita del Asegurador.
- b) Prevenir a los terceros que deben formular sus reclamaciones ante el Asegurador, y que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los técnicos del Asegurador la inspección de los deterioros y la estimación del monto de los daños;

c) Encomendar al Asegurador la defensa, en el caso de que se le instaure acción en vía civil por indemnización de daños y perjuicios. En este caso el Asegurador designará los abogados y procuradores que defiendan y representen al Asegurado.

Este deberá conferir mandato a los curiales que nombre el Asegurador dentro del plazo más breve, y pondrá a disposición de los mismos todos los datos y antecedentes para la defensa, de acuerdo a las normas procesales. Especialmente el Asegurado está obligado a facilitar al Asegurador el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que el Asegurador interviniere en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial;

d) Presentar al Asegurador, dentro del plazo de 24 horas de su recepción, todo aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación, personal o por cedula judicial o extrajudicial que el Asegurado reciba con relación a un siniestro cubierto por el seguro.

## **2. APRECIACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.**

La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daños a terceros, queda librada al sólo criterio del Asegurador. En consecuencia, el Asegurador queda libremente facultado para rechazar las reclamaciones que formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros, con cargo a la presente póliza. Cualquiera que sea la decisión que el

Asegurador adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución, ni a formularle observaciones.

## **3. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL MAYORES QUE EL LIMITE CUBIERTO.**

En caso que el monto de la reclamación deducida por un tercero al Asegurado supere el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, y el Asegurador lo considere justificado, el Asegurado deberá contribuir con el saldo no cubierto por esta póliza, entregando al Asegurador la suma que corresponda dentro del plazo máximo de 30 días computados a partir de la fecha en que fuera notificado. Si el Asegurado no efectúa ese aporte de dinero, el Asegurador se abstendrá a prestarle defensa en juicio y pondrá a su disposición hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, que será abonado al tercero siempre que medie sentencia condenatoria.

## **4. PAGO DEL PREMIO.**

Es obligación del Asegurado pagar el premio de la póliza en las oficinas del Asegurador, salvo que éste dispusiera el cobro en el domicilio del Asegurado por sus representantes autorizados. La sola posesión de la misma no otorga derechos al Asegurado, debiendo acreditar éste, además, mediante recibo en forma emitido por el Asegurador, que ha pagado el importe del premio.

Se pacta la mora automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación de especie alguna.

Mientras el premio no esté pagado, el Asegurador podrá a su arbitrio, realizar gestiones judiciales o extrajudiciales para lograr su cobro o disponer la anulación de la póliza. Si el Asegurador hiciera gestiones de cobro infructuosas, el seguro quedará en suspenso; el mismo tomará vigencia nuevamente a partir del mediodía siguiente al de la fecha de cobro del premio y de los gastos e intereses si los hubiere, quedando inalterada la fecha de vencimiento.

Si el Asegurador dispusiera la anulación de la póliza, tendrá derecho a cobrar al Asegurado en carácter de pena, la suma equivalente a la cuarta parte del premio del seguro, sin perjuicio del derecho de cobrar la parte proporcional del premio por el riesgo ya corrido.

## **5. MODIFICACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LOS RIESGOS**

### **CUBIERTOS.**

El Asegurado debe dar aviso escrito al Asegurador de toda modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Desde que se produzca la modificación, los efectos del seguro quedan en suspenso, y sólo se reanudarán si el Asegurador resuelve la continuidad del contrato de seguro.

Si las modificaciones provinieran de un hecho propio del Asegurado o de las personas de su dependencia, el aviso deberá formularse antes de proceder a efectuar las modificaciones proyectadas. Si la modificación proviniera de fuerza mayor, caso fortuito o hecho de personas que no dependan del Asegurado, el aviso deberá formularse dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que el cambio haya llegado a conocimiento de aquél.

En caso de modificación de las circunstancias constitutivas de los riesgos cubiertos por esta póliza, el Asegurador podrá optar, según lo estime del caso, por alguno de los siguientes procedimientos:

a) rescindir el contrato de seguro, devolviendo al Asegurado la parte proporcional del premio correspondiente al período comprendido entre la fecha en que tenga lugar la rescisión del contrato y la fecha en que debía terminar la vigencia de la póliza.

b) Fijar un aumento de prima. Si el Asegurado no lo acepta, el contrato de seguro se resolverá de pleno derecho, liquidándose la prima en la forma prevista en el inciso anterior. Si el Asegurado lo acepta, la nueva responsabilidad que asume el Asegurador entrará en vigor después del pago del premio suplementario correspondiente.

c) Mantener la prima fijada o acordar una reducción de la misma. En estos casos el contrato de seguro continuará en vigencia.

## **6. SUBROGACION.**

Por el sólo hecho del pago de una indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza, el Asegurador subroga al Asegurado en todos los derechos y acciones, para reclamar de terceros responsables el importe de la indemnización pagada, sus reajustes y/o intereses y demás ilíquidos.

En consecuencia, el Asegurado responderá ante el Asegurador de todo acto anterior o posterior a la celebración de este contrato que perjudique los derechos y acciones del Asegurador contra los terceros responsables.

El Asegurado consiente expresamente a esta subrogación, y está obligado, si fuera requerido al efecto, a ratificarla en el recibo o por acta notarial o por contrato privado.

## **7. INCUMPLIMIENTO.**

Todo incumplimiento de las obligaciones que en este contrato se ponen a cargo del Asegurado, que no esté expresamente sancionado, dará base a que se resuelva de pleno derecho dicho contrato, quedando las primas percibidas a beneficio del Asegurador.

## **8. DERECHO A INSPECCION DEL RIESGO.**

Los representantes del Asegurador, tendrán el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo en cualquier momento razonable, y el Asegurado proporcionará a los representantes del Asegurador todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para la evaluación del riesgo.

Esta inspección/examen no impone ninguna responsabilidad al Asegurador, y no debe ser considerada/o por el Asegurado como garantía de seguridad de su negocio.

El Asegurado está obligado a llevar libros completos de contabilidad. Todos los libros de esa índole, tales como inventarios, listas de producción y balances de los tres años precedentes deberán guardarse en un lugar seguro y por separado, para cualquier eventualidad y para el caso de que dichos antecedentes quedasen destruidos al mismo tiempo, el Asegurado guardará por separado juegos de duplicados de los documentos en cuestión.

## **9. NULIDAD DEL CONTRATO.**

Las falsas declaraciones, alteración de los hechos o reticencia del Asegurado o de cualquier persona amparada por la póliza, determinará la nulidad del seguro, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponder, y dará derecho al Asegurador a exigir el reintegro de las indemnizaciones abonadas por cualquier concepto durante la vigencia de la póliza, conservando el Asegurador el derecho a percibir la totalidad del premio.

## 10. NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones entre el Asegurador y el Asegurado que requiera el cumplimiento del presente contrato, deberán hacerse por escrito. Las del Asegurado deberán dirigirse al domicilio del Asegurador. Las de ésta serán válidas, siempre que se dirijan al último domicilio del Asegurado, por ella conocido.

## 11. PERIODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

El período de vigencia de este seguro es de 18 meses. El comienzo de la vigencia será a las 12:00 y la finalización a las 24:00 de las fechas mencionadas en las condiciones Particulares.

## 12. RESCISION DEL CONTRATO DE SEGURO

El Asegurado podrá en cualquier tiempo rescindir este contrato o disminuir el capital asegurado, sin expresión de causa, formulando ante las oficinas del Asegurador el correspondiente pedido por escrito.

En el caso de rescisión o disminución de capital por parte del Asegurado para la devolución de premio que corresponda se aplicará la siguiente tabla, denominada de “términos cortos”.

Vigencia	Porcentaje del Premio Anual
Hasta 15 días	12 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 meses	40 %
Hasta 4 meses	50 %
Hasta 5 meses	60 %
Hasta 6 meses	70 %

Hasta 7 meses	75 %
Hasta 8 meses	80 %
Hasta 9 meses	85 %
Hasta 10 meses	90 %
Más de 10 meses	100 %

No habrá lugar a devolución del premio si existe alguna reclamación pendiente o si se ha pagado alguna indemnización con cargo a este seguro.

### **13. JURISDICCION.**

**13.1.** Salvo lo previsto específicamente en relación a los procedimientos arbitrales y de peritaje para cada Sección de esta póliza, las cuestiones que se planteen en relación al cumplimiento o interpretación del presente contrato quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales del domicilio legal del Asegurador, con renuncia expresa de ambas partes a cualquier otro fuero.

**13.2.** Si sobre tal cumplimiento o interpretación las dos partes estuviesen conformes en someter sus diferencias a juicio de árbitros o amigables componedores, así lo harán;

y ya se obligan aquí preliminarmente a formalizar la escritura de compromiso a tenor de la Ley, de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso.

### **APARTADO 11.**

#### **SECCION IV - RESPONSABILIDAD CIVIL**

#### **CONDICIONES GENERALES**

#### **LEY DE LOS CONTRATANTES**

ARTICULO 1°.- La póliza y eventualmente sus anexos y endosos debidamente firmados, contienen la totalidad del acuerdo celebrado entre las partes y la Compañía Aseguradora y el Asegurado se someten a todas sus estipulaciones como a la ley misma. En caso de disconformidad entre las cláusulas de las Condiciones Generales y las de las Condiciones Particulares, se estará a lo que dispongan estas últimas.

Las disposiciones pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil, de las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas y Reglamentos Nacionales, Municipales y Policiales, se aplicarán en aquellas materias y/o puntos que no estén previstos y resueltos por esta póliza.

ARTICULO 2°.- La póliza es el único instrumento que acredita la celebración del contrato de seguro. Los derechos y obligaciones recíprocas de la Compañía Aseguradora y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas designadas en la póliza.

ARTICULO 3°.- El seguro es un contrato de indemnización y como tal no puede aparejar beneficio para el asegurado.

ARTICULO 4°.- El solicitante de un seguro debe expresar claramente el objeto del seguro y toda circunstancia relevante con respecto a los riesgos contra los que se pretende cobertura. Las falsas declaraciones y la reticencia imputable a dolo o mera negligencia en que incurra el Asegurado al formular la solicitud o durante la vigencia de la póliza, que induzcan en error al Asegurador sobre la calificación o determinación de los riesgos, hacen nulo el seguro, perdiéndose el derecho a indemnización por parte del Asegurado y quedando las primas a beneficio de la Compañía Aseguradora.

ARTICULO 5°.- Siendo la propuesta parte integrante del seguro, el proponente debe dar debida respuesta a todos y cada uno de los datos sobre los que se requiere información.

ARTICULO 6°.- En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias del Asegurado, ni eximir su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Compañía Aseguradora tenía noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a la misma.

## **PAGO DEL PREMIO**

ARTICULO 7°.- En consonancia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley No 19.678 “El contrato de seguro se perfecciona mediante el mero consentimiento de las partes, aun antes de la emisión de la póliza y del pago del premio”.

Cualquiera sea la facilidad acordada para el pago del premio, los tributos que graven el seguro deben pagarse siempre al contado.

Convenido el pago del premio en cuotas, el plazo no podrá exceder el estipulado, y siempre deberá encontrarse pagado como mínimo la proporción del premio correspondiente al período de vigencia corrido por la póliza sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

El asegurado incurrirá en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos para el pago del premio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna. Estando vencidos los plazos pactados para el pago, las gestiones de cobro del premio realizadas por la Compañía Aseguradora no confieren derecho alguno al asegurado con relación a la cobertura de la póliza.

Vencido el plazo para el pago del premio, el seguro quedará en suspenso y la cobertura sin efecto alguno. Si el pago se realizara posteriormente, la Compañía Aseguradora podrá rehabilitar la cobertura desde el momento del pago hasta el vencimiento inicial pactado, pero los siniestros ocurridos durante la suspensión no darán lugar a indemnización alguna.

Sin perjuicio del derecho de la Compañía Aseguradora a proceder a la cancelación de la póliza por incumplimiento del asegurado, podrá igualmente efectuar acciones judiciales de cobro por lo adeudado por el riesgo corrido.

## **RIESGOS CUBIERTOS**

ARTICULO 8°.- La presente póliza dentro de las condiciones y límites establecidos y excepto lo establecido en las exclusiones, cubre la responsabilidad civil del Asegurado cuando ella se encuentre comprometida frente a terceros de acuerdo a lo establecido en los artículos respectivos del Código Civil.

A título meramente enunciativo la presente póliza cubre la responsabilidad civil del Asegurado por:

1. Daños causados por efecto de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, obstrucción de desagües y rotura de cañerías.
2. Daños causados por la tenencia y manejo de máquinas, montacargas y grúas móviles.
3. Daños causados por la tenencia y manejo de ascensores, rampas, escaleras mecánicas y montacargas.
4. Daños derivados del suministro de alimentos y bebidas a invitados y público en general.
5. Daños provocados por carteles, letreros y postes propiedad del Asegurado ubicados en cualquier lugar del Uruguay.

6. Daños causados por escapes de gas, incendio, explosiones y descargas eléctricas ocurridos en las instalaciones del Asegurado.
7. Daños causados por las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o doméstico.
8. Daños causados por la rotura de vidrios, cristales y espejos.
9. Daños causados como consecuencia del incendio y hurto de vehículos automotores de terceros bajo la responsabilidad del Asegurado, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
10. Daños producidos a bienes de terceros que se encuentren en las playas de estacionamiento de las instalaciones del Asegurado.
11. Daños por uso de armas de fuego por parte de las personas que por su actividad al servicio del Asegurado estén habilitados para portar armas.
12. Daños a cosas ajenas que se encuentran en poder del asegurado bajo su cuidado, custodia y control hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares
13. Daños causados por las operaciones de carga y descarga de bienes.
14. Daños provocados por animales de propiedad del Asegurado o bajo su responsabilidad, excepto los daños provocados por la transmisión de enfermedades.
15. daños provocados a terceros como consecuencia de trabajos de construcción o refacción de inmuebles.
16. Daños producidos por polución y/o contaminación del medio ambiente originados en acontecimientos súbitos e imprevisibles para el Asegurado de conformidad con los términos de la cláusula 17.

ARTICULO 9°.- La cobertura se extiende a los daños originados por culpa o negligencia del Asegurado y/o de las personas de las que él sea civilmente responsable.

ARTICULO 10°.- A los efectos de este contrato no serán considerados terceros con relación al Asegurado las siguientes personas: el cónyuge, los ascendientes y descendientes legítimos, naturales o adoptivos, los colaterales de primer grado, las personas de la dependencia del Asegurado y los empleados del Asegurado.

Tampoco se considerarán terceros a los efectos de este seguro las personas que el Asegurado haya contratado para la realización de un trabajo o la ejecución de una obra, ni tampoco el personal al servicio de dichas personas.

ARTICULO 11°.- Esta Póliza cubre también dentro de las condiciones y límites establecidos, los gastos judiciales originados por acciones que en la vía civil y/o penal fueren instauradas por terceros contra el Asegurado, siempre que el juicio se relacione directamente con un siniestro cubierto por el seguro.

Los honorarios de los abogados y procuradores que la Compañía Aseguradora designe para asumir defensa y representación del Asegurado, serán de cargo exclusivo de la Compañía Aseguradora.

Los demás pagos que la Compañía Aseguradora efectúe por gastos judiciales, y/o extrajudiciales en su caso se imputarán a los capitales disponibles de los respectivos límites máximos de cobertura y en consecuencia, la suma total de cantidades pagadas por gastos más las indemnizaciones que correspondan a terceros no podrán exceder nunca del monto disponible en el rubro respectivo.

ARTICULO 12°.- El Asegurado con consentimiento escrito de la Compañía Aseguradora, podrá utilizar para su defensa en juicio civil los profesionales que estime del caso. En esta eventualidad el pago de los honorarios que se devenguen será de cuenta exclusiva del Asegurado.

ARTICULO 13°.- En caso de que el Asegurado fuera demandado civilmente por responsabilidad civil y los abogados designados por la Compañía Aseguradora asumieran su representación y defensa, dichos profesionales tendrán absoluta libertad de acción para obrar en la forma que consideren más conveniente a los intereses del asegurado y de la Compañía Aseguradora.

ARTICULO 14°.- El hecho que origine la responsabilidad civil del Asegurado, conforme con lo estipulado en el artículo 8° de estas Condiciones Generales, debe ocurrir dentro del lapso de vigencia del presente seguro para que la cobertura por éste establecida tenga aplicación.

## **RIESGOS NO CUBIERTOS**

ARTICULO 15°.- Salvo condición expresa en sentido contrario la presente póliza no ampara:

- a) Responsabilidad Civil del patrono o empleador.
- b) Responsabilidad Civil por ejercicio de actos profesionales de cualquier clase (Responsabilidad Civil Profesional).
- c) Responsabilidad Civil por pérdida financiera pura.
- d) Responsabilidad Civil Contractual.
- e) Daños producidos por polución y/o contaminación del medio ambiente. La exclusión no procede cuando estos daños se originen en un acontecimiento súbito e imprevisible para el Asegurado.
- f) Daños ocasionados por dolo del Asegurado y/o de las personas que actúen en su representación.
- g) Exclusión de cambio de milenio.

h) Daños producidos como consecuencia de la utilización de asbestos.

### **CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL.**

ARTICULO 16.- Esta póliza no es aplicable a las lesiones y/o muerte y/o daños a bienes de terceros que provengan de la descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua pero esta exclusión no se aplicará si dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumplen con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1) la descarga, dispersión, pérdida o escape debe ser inesperada y no intencional por parte del asegurado;
- 2) El comienzo de la descarga, dispersión, pérdida o escape acontece durante el período de la vigencia de la póliza; y
- 3) La descarga, dispersión, pérdida o escape sea evidente en forma física por el Asegurado o terceras personas y dentro de las 72 horas (setenta y dos) del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape; y
- 4) Las lesiones corporales y/o muerte y/o daños a bienes de terceras personas causados por la descarga, dispersión, perdida o escape deben sobrevenir dentro de las 72 horas del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape; y
- 5) A pesar de cualquier cosa en contrario al punto 4 el deber del Asegurado ante la ocurrencia de un hecho generador, siniestro o juicio, o cualquier otra condición de póliza, todos los reclamos realizados contra el Asegurado bajo esta cobertura deben ser informados a la Compañía Aseguradora dentro de las 72 horas contados a partir de la ocurrencia de los hechos descritos en los puntos 3) y 4), cualquiera de ellos ocurra primero.

El término pérdida incluye a cualquiera de los siguientes; derramar/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copioso y/o torrencial, emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.

Si el asegurado y el Asegurador estuvieran en desacuerdo con relación a cuándo una descarga, dispersión, pérdida o escape comienza o resulta evidente, la carga de la prueba de todas y cada uno de las cinco condiciones precedentemente enumeradas resultan evidentes descansan sobre el Asegurado y a su propia costa y gasto.

Hasta que dicha prueba sea aceptada por la Compañía Aseguradora, esta podrá pero no estará obligada a defender ningún siniestro o reclamo.

Nada de lo mencionado más arriba extenderá la cobertura de la presente póliza a las lesiones y/o muerte y/o daños a bienes de terceros que provengan de la descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales y otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curse de agua o espejo de agua, que tengan origen o sena consecuencia de Contaminación y/o Polución Gradual.

## **SUMA ASEGURADA**

ARTICULO 17°.- La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la Compañía Aseguradora. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

## **LIMITE Y FRANQUICIAS**

ARTICULO 18°.- El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo que en las Condiciones Particulares se estipule algo diferente, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada reclamo con el deducible que luce en las condiciones particulares de la póliza.

## **UNIDAD DE SINIESTRO**

ARTICULO 19°.- A los efectos de este seguro se considerará como un solo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/ o materiales originados en una misma causa cualquiera sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas de la cual resulten durante la vigencia de este seguro lesiones y/o daños imprevistos y no intencionales a terceros.

## **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

ARTICULO 20°.- Cuando el Asegurado reciba una citación a una audiencia de conciliación previa o demanda judicial de cualquier naturaleza, o un aviso, carta, advertencia, convocatoria, citación personal con relación a un siniestro cubierto por esta Póliza, el Asegurado deberá dar aviso por escrito a la Compañía Aseguradora dentro de las 48 horas siguientes a su recepción debiendo remitir además conjunta y simultáneamente toda la documentación anexa a la acción promovida o a promoverse.

ARTICULO 21°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11, 12 y 13, la Compañía Aseguradora podrá asumir o declinar la defensa sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo entenderse que si no la declina por escrito dentro de las 48 hs. de recibido el aviso escrito del Asegurado con la documentación anexa, asume la misma.

De asumir la Compañía Aseguradora la defensa, podrá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, obligándose éste a proporcionar de inmediato todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados por la Compañía Aseguradora el respectivo poder para representarlo judicialmente,

antes de la audiencia previa de conciliación, o -con una antelación no menor de 5 días- antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda.

ARTICULO 22°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas por los artículos 20 y 21 harán perder al Asegurado los beneficios del seguro respecto al caso o casos en que se hubiere operado el incumplimiento.

ARTICULO 23°.- Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede participar en la defensa con el profesional que designe al efecto, siendo de su cargo los costos y honorarios correspondientes.

Si la Compañía Aseguradora no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel a su requerimiento las b informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o penal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad contractual en cuyo caso podrá en cualquier tiempo declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio del Asegurado dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

ARTICULO 24°.- La sola posesión de la Póliza no otorga derechos al Asegurado debiendo éste acreditar además mediante recibo en forma emitido por la Compañía Aseguradora que ha pagado el importe del premio.

ARTICULO 25°.- El Asegurado deberá dar intervención a la Policía dentro de las 24 hs. de producido un siniestro cubierto por esta Póliza, formulando luego denuncia penal si la Compañía Aseguradora lo estimara pertinente.

ARTICULO 26°.- Dar aviso por escrito al Asegurador, dentro de los cinco días hábiles de producido un siniestro, indicando todas las circunstancias constitutivas del hecho y todos los detalles que sirvan para esclarecerlo, así como el importe aproximado de los perjuicios sufridos

En la denuncia del siniestro deberá establecerse especialmente:

- a) número de la póliza;
- b) lugar donde ocurrió el hecho;
- c) circunstancias del hecho y causas presumibles del mismo;
- d) enumeración, descripción y naturaleza de los daños causados a las personas y/o a las cosas de terceros en lo que sea de conocimiento del Asegurado indicando con la mayor exactitud posible los objetos destruidos o dañados;
- e) autoridad policial interviniente.

En todos los casos de siniestro el Asegurado está obligado a emplear todos los medios a su alcance para minimizar las pérdidas y/o daños.

Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de las obligaciones del presente artículo quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

ARTICULO 27°.- En caso de siniestros que causen daño a terceros el Asegurado está obligado a:

a) no aceptar reclamaciones ni reconocer culpabilidad o derecho de indemnización sin previa autorización por escrito de la Compañía Aseguradora.

b) prevenir a los terceros que deban formular sus reclamaciones ante la Compañía Aseguradora que no deben alterar en forma alguna el estado de los bienes dañados hasta tanto no se efectúe por los inspectores de la Compañía Aseguradora o aquellos que la representen la inspección de los daños y su correlativa estimación.

c) facilitar a la Compañía Aseguradora el nombre y domicilio de los testigos que hayan presenciado los hechos, los que tratará de procurar inmediatamente después del siniestro, y todos los otros medios de prueba que se estimen del caso, y a apoyar por todos los medios a su alcance las gestiones en las que la Compañía Aseguradora interviniera en representación del Asegurado, en vía judicial o extrajudicial.

## **ALTERACIONES O MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

ARTICULO 28°.- En todo tiempo durante la vigencia de la Póliza, la Compañía Aseguradora y el Asegurado podrán convenir el cambio de las condiciones particulares del contrato o las circunstancias relativas a los objetos asegurados, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en un endoso o anexo a la Póliza, que será parte integrante del contrato de seguro.

ARTICULO 29°.- En todos los casos de modificación de los riesgos cubiertos por esta póliza, la Compañía Aseguradora podrá rescindir el contrato, devolviendo las primas por el período no corrido o aceptar la modificación fijando la nueva prima. Si ésta no fuera aceptada se procederá a la rescisión a partir de la fecha en la modificación.

ARTICULO 30°.- La Compañía Aseguradora y el Asegurado tienen la facultad de resolver la disminución del capital asegurado así como rescindir el contrato en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19.678, y en los términos dispuestos por aquélla.

La rescisión o disminución del capital asegurado por decisión de la Compañía Aseguradora implicará la devolución al Asegurado de la parte del premio correspondiente al período de vigencia que reste para la finalización del contrato.

En cualquier caso, la anulación, rescisión, o disminución, entrará en vigencia a partir de la hora 12 del día convenido.

Si la disminución del capital asegurado o rescisión de la Póliza se produjera a solicitud del Asegurado, quedará a beneficio de la Compañía Aseguradora la fracción de premio correspondiente al período de tiempo transcurrido, calculándose éste de acuerdo con la escala de "términos cortos" de la tarifa.

No habrá lugar a devolución de premio, si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

## **CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**

ARTICULO 31°.- El incumplimiento de las obligaciones y cargas que este contrato pone de cargo del Asegurado, que no tengan sanción expresa, produce la caducidad de los derechos del Asegurado. Asimismo, tal incumplimiento dará base a que se resuelva de pleno derecho el contrato, quedando las primas percibidas a beneficio de la Compañía Aseguradora.

## **SINIESTROS**

ARTICULO 32°.- La Compañía Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete a la Compañía Aseguradora; es un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso de que la Compañía Aseguradora reconozca el derecho del asegurado, o para el caso de que la Compañía Aseguradora fuera condenada por sentencia ejecutoriada y siempre únicamente con respecto al valor de los daños sobre los cuales se hubiera reconocido o establecido su responsabilidad.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento y liquidación del daño.

## **RECLAMACIONES MAYORES QUE EL LIMITE CUBIERTO**

ARTICULO 33°.- En caso que el monto de la reclamación deducida por un tercero al Asegurado, supere el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, y la Compañía Aseguradora lo considere justificado, el Asegurado deberá contribuir con el saldo no cubierto por esta Póliza, entregando a la Compañía Aseguradora la suma que corresponda dentro del plazo máximo de 30 días computados a partir de la fecha en que fuere notificado. Si el Asegurado no efectúa ese aporte de dinero, la Compañía Aseguradora se abstendrá de prestarle defensa en juicio y reservará a su disposición hasta el monto de la indemnización máxima disponible en el rubro respectivo, que será abonado al tercero siempre que medie sentencia condenatoria ejecutoriada.

## **APRECIACION DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO**

ARTICULO 34°.- La apreciación de la responsabilidad del Asegurado en la producción de siniestros que causen daño a terceros queda librada al solo criterio de la Compañía Aseguradora. En consecuencia la Compañía Aseguradora queda libremente facultada para rechazar las reclamaciones que se formulen extrajudicialmente por terceros o para acordar indemnizaciones a esos terceros con cargo a la presente póliza.

Cualquiera que sea la decisión que la Compañía Aseguradora adopte, el Asegurado no tendrá derecho a oponerse a su ejecución ni a formularle observaciones.

## **AJUSTE DE CAPITALS**

ARTICULO 35°.- Los capitales máximos de cobertura de responsabilidad civil que se indican en la presente póliza, serán exclusivamente ajustados y actualizados, cuando medie sentencia judicial condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, que disponga el reajuste de la suma reclamada en la demanda (principal o incidental) y ésta estuviera dentro de los límites cubiertos por la póliza. Dicha actualización se realizará conforme a lo previsto en la ley N° 14.500 de 8 de marzo de 1976, para las pólizas contratadas en moneda nacional.

## **PRIMAS BASADAS EN INDICES VARIABLES**

ARTICULO 36°.- Cuando el cálculo de la prima se basa en índices variables como ser sueldos y jornales, número de empleados, volumen de ventas, etc. el Asegurado abonará un premio provisorio basado en el presunto valor de los índices en que se funda el cálculo.

Al terminar la vigencia del seguro, o en caso de rescisión o disminución del capital asegurado, el premio definitivo se fijará de acuerdo con el monto real alcanzado por los índices durante la vigencia. Si de ello resultare un premio superior al provisorio, el Asegurado deberá abonar a la Compañía Aseguradora la diferencia; en caso contrario la Compañía Aseguradora restituirá la diferencia abonada en exceso por el Asegurado. Sin embargo, en ningún caso el premio definitivo podrá ser inferior al mínimo previsto por la póliza o tarifa respectiva.

## **SUBROGACION**

ARTICULO 37°.- Por el solo hecho del pago de la indemnización correspondiente a uno o más siniestros de los cubiertos por esta póliza y sin necesidad de cesión alguna, la Compañía Aseguradora queda subrogada en todos los derechos y acciones del Asegurado para reclamar contra terceros responsables el importe de la indemnización. En consecuencia el Asegurado será responsable ante la Compañía Aseguradora por todo acto, anterior o posterior a la celebración de este contrato que lesione o perjudique los derechos y acciones de la Compañía Aseguradora contra terceros responsables.

### **CESION DE DERECHOS.**

ARTICULO 38°.- La Compañía Aseguradora no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni a entrar en arreglos, controversias o litigios con personas o autoridades distintas a las aseguradas

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por la Compañía Aseguradora conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado la póliza o asumido responsabilidad por el pago.

## **COMUNICACION**

ARTICULO 39°.- Las partes reconocen como válidas las comunicaciones efectuadas mediante telegrama colacionado.

## COMPUTO DE LOS PLAZOS

ARTICULO 40°.- Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRESCRIPCION

ARTICULO 41°.- Todo derecho y acción basada en el contrato de seguros se prescribe al año contado desde que la correspondiente obligación es exigible.

## TRIBUNALES COMPETENTES

ARTICULO 42°.- Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante las sedes judiciales de la ciudad de Montevideo

### APARTADO 12.

#### **COBERTURAS ADICIONALES – SUBLIMITES**

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza Básica, los siguientes adicionales cubren, a primer riesgo absoluto, con los deducibles y hasta el sublímite de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos sobre los bienes asegurados:

#### **OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJES**

Contrariamente a lo establecido en la exclusión 1.1 se acuerda y conviene que los trabajos incidentales de alteración y/o construcción y/o reconstrucción y/o mantenimiento y/o modificaciones y/o trabajos efectuados sobre cualquiera de las facilidades aseguradas mantienen cobertura bajo los términos y condiciones de la póliza.

Esta ampliación queda sujeta a que el Valor Total Estimado para la completa ejecución de la Construcción o Montaje no supere el valor indicado en las Condiciones Particulares.

#### **NUEVAS ADQUISICIONES**

Cobertura automática para cualquier edificio, maquinaria y/o planta recientemente adquirido, similar a las propiedades existentes del Asegurado, y/o para mejoras o inversiones dentro de las ubicaciones cubiertas en la póliza, siempre que:

1. La propiedad y/o bien a incluirse se encuentre bajo completa operación funcional o conectado y listo para ser usado

2. El valor total de la mencionada propiedad o bien no exceda del capital fijado en las condiciones particulares de este contrato, para este sublímite
3. El asegurado envíe al Asegurador todos los detalles de dicho incremento de capital dentro de 60 días contados a partir de la adquisición o terminación de los trabajos de instalación y previo al pago de la prima adicional calculada a prorrata y conforme a la tasa aplicable en esta póliza.

## **REMOCION TEMPORARIA (cobertura para bienes desplazados temporalmente)**

Los daños que sufran maquinarias e instalaciones, como consecuencia de cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza básica, durante el tiempo que sean temporalmente removidas a otro lugar, para limpieza, o reparación y durante su tránsito hacia y desde dicho lugar, por carretera, ferrocarril o vía fluvial interior.

El Asegurador solo está obligado a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o parte mínima removable afectada por los riesgos cubiertos, que pueda ser reemplazada o reparada satisfactoriamente para que el aparato, del cual forma parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida.

### **GASTOS DE LIMPIEZA Y REMOCION DE ESCOMBROS**

Los gastos necesariamente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por la demolición del edificio o parte del mismo y/o retiro de escombros y/o gastos de limpieza como consecuencia de los daños ocasionados por un siniestro amparado por la póliza, hasta la suma estipulada en las condiciones particulares.

### **HONORARIOS PROFESIONALES**

Los costos y gastos necesaria y razonablemente incurridos por el Asegurado con el consentimiento del Asegurador, por los honorarios adicionales pagaderos a Arquitectos, e Ingenieros, única y directamente con respecto a reparaciones de cualquier bien asegurado, el cual se haya dañado por una causa indemnizable bajo esta póliza. En el evento que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y parcialmente no indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos proporcionalmente.

Los costos bajo este adicional se agregarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar el bien asegurado dañado con el propósito de aplicar el deducible, si lo hubiere.

La responsabilidad del Asegurador no excederá la escala de honorarios aplicada por el cuerpo profesional pertinente.

## **HURTO Y/O RAPIÑA DE CONTENIDO**

Artículo 1. – Las pérdidas por Hurto o Rapiña de los bienes muebles comprendidos en la cobertura de la Póliza Básica, así como los daños materiales y directos que sufran esos bienes o los

edificios e instalaciones incluidos en la misma, ocasionados para cometer el delito o su tentativa, cuando éstos hubieran sido cometidos de alguno de los siguientes modos:

- a) cuando el delincuente se haya introducido por medio de fractura o escalamiento en el lugar donde se hallaban las cosas aseguradas;
- b) cuando el delincuente se haya escondido o haya entrado clandestinamente en el local donde se encontraban las cosas aseguradas; o
- c) cuando se cometa el delito con violencia en la persona del Asegurado o sus dependientes

Salvo condición expresa en contrario no se cubren las pérdidas provocadas por la comisión del delito de Hurto en horas durante las cuales el edificio, o parte de él, esté habilitado al público, excepto que la sustracción o la tentativa de sustracción sea cometida con violencia en la persona del Asegurado o de sus dependientes o de personas por él encargadas de la custodia de los bienes asegurados.

Artículo 2.- No están comprendidos en el seguro los objetos que no tengan relación con el giro comercial de la empresa.

Artículo 3. - El Asegurador no indemnizará:

- a) los hurtos que puedan ocurrir hallándose el local indicado en las estipulaciones de esta póliza en condiciones de seguridad inferiores a las que se encontraba en la época de contratación del seguro, a causa o como consecuencia directa o indirecta de la existencia de un hurto anterior, ya sea que éste se haya cometido o haya resultado frustrado o hubiere quedado en el período de la tentativa. La obligación del Asegurador de indemnizar los daños cesa desde el momento en que la existencia de ese hurto anterior fue o pudo ser conocido por el Asegurado,
- b) los hurtos de los bienes asegurados que fueren cometidos cuando esos bienes se hallaren en el local o locales no establecidos en esta póliza, salvo que el Asegurador a requerimiento del Asegurado hubiera autorizado previamente el cambio del local,
- c) las pérdidas que sean detectadas en ocasión de realizarse un inventario o balance
- d) hurtos cometidos con llaves apropiadas, las cuales, por negligencia probada del Asegurado, hayan facilitado la entrada al local de los delincuentes, habiendo sido disminuidas así las condiciones de seguridad preestablecidas.
- e) Hurtos por descuido.

Artículo 4. - Obligaciones del Asegurado

El Asegurado, en caso de hurto se halla obligado a:

- a) dar cuenta de inmediato al Asegurador de cualquier noticia que tuviere respecto de los bienes hurtados, entregar al Asegurador los bienes hurtados en caso que se lograra su rescate después de haberse pagado la indemnización o en su defecto restituir la indemnización recibida.

b) En caso de que no se hubiese abonado aún la indemnización, se acordará el valor de los objetos recuperados en el curso de la liquidación del siniestro mediante acta firmada entre las partes. De no ser aceptada la liquidación practicada por el liquidador del Asegurador, el Asegurado designará en el término de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación un perito y entre ambos un tercero cuyas conclusiones y evaluaciones adoptadas por mayoría, tendrán efecto obligatorio sin admitir recurso alguno.

La falta del estricto cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo dará además derecho al Asegurador a responsabilizar al Asegurado por los daños y perjuicios que esa omisión apareje.

#### Artículo 5. – Riesgo de Rapiña o Hurto causado en ocasión de Tumultos o Alborotos Populares

Este seguro cubre los daños de los bienes asegurados originados por hurto causado directamente u ocurrido en ocasión de tumulto o alboroto popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos, por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares, por huelguistas y obreros afectados por el cierre patronal (lock out), por personas que tomen parte en disturbios obreros,

por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

En caso de siniestro el Asegurado debe probar que los daños cuya indemnización reclama bajo este artículo fueron ocasionados exclusivamente por causa de rapiña o hurto.

Art. 6.- Asimismo queda entendido y convenido que rigen para esta cobertura las condiciones generales de la póliza básica salvo en aquellas partes que resulten modificadas o derogadas por las estipulaciones anteriormente detalladas.

#### **GASTOS DE ACELERACION**

Los costos extra y gastos suplementarios a causa de:

1. trabajos efectuados fuera del horario normal (sobretiempo, trabajo nocturno, trabajo en fines de semana y días festivos,
2. flete expreso (excluyendo flete aéreo)
3. alquiler de otra propiedad o instalaciones de terceros u otros gastos de emergencia,

siempre que todo ello sea necesaria y razonablemente incurrido por el Asegurado única y directamente con respecto a reparación, reemplazo o rehabilitación del bien asegurado, el cual haya sido dañado por una causa indemnizable bajo la presente póliza.

En la posibilidad que la causa del daño sea parcialmente indemnizable y parcialmente no indemnizable bajo esta póliza, el Asegurador y el Asegurado serán responsables por dichos costos en forma proporcional.

Los costos bajo este adicional se adicionarán al costo total de reparar, reemplazar o rehabilitar el bien asegurado dañado a los efectos de la aplicación del deducible, si lo hubiere.

### **PROPIEDADES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL**

El presente seguro se extiende a cubrir, a prorrata, las pérdidas o daños materiales cubiertos por la póliza básica, sufridos por bienes de terceros que se encuentren por razones operativas en el predio cubierto, bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.

### **GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Los gastos incurridos por el Asegurado durante el período de indemnización, como consecuencia de la interrupción temporaria (total o parcial) de su actividad, a causa de daños o pérdidas cubiertos por la póliza básica.

A los efectos de esta cobertura, se considera período de indemnización el lapso comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que, con la debida diligencia y prontitud, los bienes dañados se encontrarán reparados o reemplazados y dispuestos para las operaciones normales del Asegurado. Se establece en 90 días el máximo período de indemnización.

La indemnización solo consistirá en el reintegro de los gastos razonablemente incurridos para evitar o disminuir una reducción en el volumen de ventas.

En todos los casos, del monto a indemnizar se deducirá cualquier importe ahorrado durante el período de indemnización, correspondiente a gastos fijos normales que se hayan reducido o eliminado a causa de la interrupción de los negocios.

No están incluidas en esta cobertura las pérdidas de ingresos por reducción en el volumen de ventas.

Rige para esta cobertura una franquicia deducible temporal de 30 días.

### **CLAUSULA SWING**

La presente póliza se extiende a cubrir la oscilación de los valores asegurados por ubicación entre más y menos 10% (diez por ciento). Esta extensión no modifica ningún otro ítem que no sea el de capitales asegurados.

## **CONDICIONES ADICIONALES - CLÁUSULAS ESPECIALES:**

Se aclara que la cobertura de rotura de maquinaria cubre daños y pérdidas súbitos e imprevistos como consecuencia de:

- Accidentes mecánicos de cualquier tipo y naturaleza
- Daños eléctricos de cualquier tipo y naturaleza

- Explosión física
- Objetos extraños que se introduzcan en maquinarias y equipos
- Rotura debida a fuerza centrífuga o centrípeta
- Sobrepresión en turbinas y falta de agua en calderas o contenedores bajo presión. Implosión.
- Defectos y errores en materiales, mano de obra (específicamente errores de montaje).

### **APARTADO 13.**

#### **ESTACION CONVERTORA DE FRECUENCIA DE RIVERA**

Adicional de Cobertura de Daño Eléctrico de acuerdo al texto adjunto, con un sublímite de U\$S 1.500.000 por todo y cada siniestro y en el agregado anual y no en adición al límite de la póliza (sólo para daños materiales, es decir no se cubre pérdida de beneficios como consecuencia del daño eléctrico).

**Deducible: U\$S 50.000**

#### **CLAUSULA GENERAL DE DAÑOS ELECTRICOS**

Esta póliza se extiende a cubrir pérdidas o daños causados directamente por daños eléctricos y/o perturbaciones eléctricas en equipos o dispositivos eléctricos y/o electromecánicos asegurados, pero excluyendo particularmente a los equipos electrónicos, causados por fenómenos eléctricos anormales, súbitos, imprevistos y accidentales, producidos en el exterior de los bienes dañados, pero excluyendo todas aquellas pérdidas o daños que sean consecuencia de, provocadas u originadas en causas internas.

La expresión "daños eléctricos y/o perturbaciones eléctricas" deberá ser interpretada como una falla o rotura eléctrica accidental, imprevista y súbita, en aquellos equipos y/o dispositivos, que resultaren afectados total o parcialmente por arcos voltaicos y/o cortocircuitos y/u otros fenómenos eléctricos, causados por hechos imprevisibles, accidentales y que hagan necesario reparaciones y/o reemplazos de piezas y/o partes y/o componentes.

Esta extensión de cobertura amparará los daños materiales o pérdidas causadas directamente por perturbaciones de cualquier naturaleza de la energía eléctrica provista por la distribuidora, entre las que pueden considerarse los cortocircuitos, las variaciones de tensión y la distorsión poliarmónica.

Cabe señalar que esta póliza se extiende a amparar daños indirectos provocados por caída de rayos y/o descargas atmosféricas siempre y cuando las mismas hayan acontecido en terrenos o áreas circundantes y/o aledañas y siempre que no pueda considerarse que el rayo y/o descarga atmosférica haya ocurrido en las inmediaciones.

Esta extensión no cubrirá aquellos daños y/o perturbaciones eléctricas mientras que los equipos o dispositivos eléctrico y/o electromecánicos estén sometidos a ensayos de recepción o mantenimiento de cualquier naturaleza, entre los cuales pueden considerarse las pruebas de aislamiento, las pruebas de impulso y/o sobre tensión y/o cualquier proceso de secado eléctrico interno.

Asimismo, tampoco se ampararán aquellos daños y/o perturbaciones eléctricas a consecuencia de heladas y/o congelamiento tanto en el interior como en el exterior del bien asegurado instalado en cualquier sitio dentro de la propiedad asegurada.

Resultará expresamente excluido de la presente aquellos daños o pérdidas materiales causados por desgaste paulatino y/o deterioro gradual como consecuencia del uso o del funcionamiento normal; vicio propio; erosión; oxidación; corrosión; herrumbre; incrustaciones; sobrecargas de origen no eléctrico, esporádicas o no; utilización de las instalaciones o equipos en trabajos para los que no fueran construidos, instalados o diseñados. Se excluye también los prejuicios por paralización o deficiencias en el funcionamiento y/o pérdidas y/o daños causados por o que sean consecuencia de errores, por los cuales fueran responsables contractualmente o no, el fabricante y/o vendedor del bien asegurado. Asimismo, no se ampararán paralizaciones o deficiencias en el funcionamiento de la instalación a consecuencia de errores de montaje o de errores de diseño.

## **APARTADO 14 – PARQUES EÓLICOS**

Deben cubrirse por:

- Todo Riesgo,
- Rotura de Maquinaria
- Responsabilidad Civil

cubriendo entre otros, riesgos de incendio, riesgo eléctrico y explosiones en cada caso, independientemente del origen de los mismos, al igual que por caída de aviones y otros artefactos aéreos u objetos caídos desde altura, daños de la naturaleza, terremotos, huracanes, tornados, descargas atmosféricas, incluyendo el riesgo de incendio, roturas o explosiones que resultaren de defectos mecánicos y eléctricos. Asimismo, debe cubrir la limpieza y remoción por caída del

aerogenerador, por defecto metalúrgico o por apriete defectuoso de bulones o por mala ejecución de la fundación, entre otros.

Se debe amparar el valor completo de las turbinas incluyendo fundaciones y cableado subterráneo hacia la subestación transformadora más cercana, al igual que los transformadores y subestaciones adyacentes a las turbinas, hasta el límite de la suma asegurada.

Para esta cobertura las cláusulas deberán establecer un plazo para aviso de siniestro a la compañía aseguradora, como mínimo de 5 días hábiles.

***No se aceptarán cláusulas de indemnización correspondientes a siniestros en serie***

Con respecto al **Parque eólico Palomas**, en este parque los asegurados serán además de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, los siguientes asegurados adicionales:

Nicefield SA, Teyma Uruguay S.A., Vestas Wind Technology (China) Company Ltd, Vestas Turbinas Eólicas de Uruguay S.A., Inter-American Investment Corporation, Inter-American Investment Corporation, in its separate capacity as Agent acting on behalf of the Inter-American Development Bank, TMF Trust Company (Uruguay) S.A., Citibank N.A. and Citibank N.A., Sucursal Uruguay, y todos los afiliados y asociados y compañías subsidiarias y contratistas y subcontratistas, del cual el Asegurado tenga un interés o control financiero o responsabilidad de asegurar y sus respectivos oficiales, directores y empleados y todos los proveedores, arquitectos, ingenieros y consultores para sus actividades en el sitio únicamente y cualquier otra parte comprometida por cualquiera de los Asegurados.

## **ANEXO N° 3 DETALLE DE BIENES Y CAPITALES**

## **ANEXO N° 4 INFORMACIONES VARIAS DE UTE**

## **ANEXO N° 5**

**Procedimiento Especial para la contratación del Seguro del Activo Fijo de UTE, aprobado por el Poder Ejecutivo a través de la Resolución del Ministerio de Industria y Energía y Minería del 16 de junio de 2008.**

Con respecto a este Procedimiento, en Decreto 150/012 del 11/05/2012 que aprueba un nuevo Texto Ordenado, señala en:

- art. 1 – “sustituyese el “Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias” aprobado por el Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, por el siguiente “Texto Ordenado e la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)”, que....”
- art. 3° - “Las referencias realizadas en la normativa vigente a las disposiciones del TOCAF aprobado por Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997, deberán entenderse realizadas a las disposiciones correspondientes del presente Texto Ordenado”

## Anexo 12 – Formulario de Identificación del Oferente

El/Los que suscribe/n \_\_\_\_\_ (nombre de quien firme y tenga poderes suficientes para representar a la empresa oferente acreditados en RUPE) en representación de \_\_\_\_\_ (nombre de la Empresa oferente) declara/n bajo juramento que la oferta ingresada en línea a través del sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) vincula a la empresa en todos sus términos y que acepta sin condiciones las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares del llamado \_\_\_\_\_ (descripción del procedimiento de contratación), así como las restantes normas que rigen la contratación.

A su vez, la empresa oferente declara contar con capacidad para contratar con el Estado, no encontrándose en ninguna situación que expresamente le impida dicha contratación, conforme lo preceptuado por el artículo 46 del T.O.C.A.F., y restantes normas concordantes y complementarias.

FIRMA/S: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

CI.: \_\_\_\_\_

## Anexo 13 – Recomendaciones sobre la oferta en línea

Sr. Proveedor:

A los efectos de poder realizar sus ofertas en línea en tiempo y forma aconsejamos tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Estar registrado en RUPE es un requisito excluyente para poder ofertar en línea. Si no lo está, recomendamos realizar el procedimiento de inscripción lo antes posible y como primer paso. Para más información de RUPE ver el siguiente [link](#) o comunicarse al (+598) 2604 5360 de lunes a domingo de 8:00 a 21:00 hs.. Para poder ofertar es suficiente estar registrado en RUPE en estado EN INGRESO.
2. Debe tener contraseña para ingresar al sistema de ofertas en línea. Si no la posee, recomendamos obtenerla tan pronto decida participar en este proceso.

ATENCIÓN: la contraseña de acceso al sistema de oferta en línea no es la misma contraseña de acceso al RUPE. Se obtiene directamente del sistema y se recibe en el correo electrónico registrado en RUPE. **Recomendamos leer el [manual](#) y ver el video explicativo sobre el ingreso de ofertas en línea en [link](#) que se encuentra en el sitio web.**

3. Al ingresar la oferta económica en línea, deberá especificar el precio, moneda, impuesto, cantidad a ofertar y otra serie de atributos por cada ítem cotizado (presentación, color, etc.). Recomendamos analizar los ítems para los que va a ingresar cotización, para tener la certeza de contar con todos los datos disponibles.
4. En caso que sea necesario podrá ingresar información de carácter complementario, la que deberá ajustarse tanto al tamaño máximo por archivo (100 Mb) como a las extensiones habilitadas: txt, rtf, pdf, doc, docx, xls, xlsx, odt, ods, zip, rar y 7z.

Si usted desea cotizar algún impuesto, o atributo que no se encuentra disponible en el sistema, deberá comunicarse con la sección Catálogo de ARCE al correo electrónico [catalogo@acce.gub.uy](mailto:catalogo@acce.gub.uy) para solicitar la inclusión y/o asesorarse acerca de la forma de proceder al respecto.

5. Recomendamos preparar los documentos que conformarán la oferta con tiempo. Es de suma importancia que separe la parte confidencial de la no confidencial. Tenga en cuenta que una clasificación incorrecta en este aspecto, podría implicar la descalificación de la oferta.

6. Ingresar su cotización lo antes posible para tener la seguridad de que todo funcionó correctamente. De hacerlo a último momento pueden ocurrir imprevistos, como fallos en la conexión a Internet, caída de servidores, sistemas lentos por la gran cantidad de personas accediendo a lo mismo, etc., que no se podrán solucionar instantáneamente.
7. Tener presente que en caso de producirse problemas de funcionamiento en el sistema que impidan el ingreso de las ofertas al mismo durante las 24 horas corridas previas a la apertura, éste reprogramará una nueva fecha de apertura a fin de asegurar el plazo requerido para dicho ingreso (Salvo el caso dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 142/018 referido a “interrupciones debidas a cortes programados y/o de pequeña duración ocurridos fuera del horario de 09:00 a 17:00 horas de los días hábiles”). Esta nueva fecha será publicada en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales.

De no haber sido posible el ingreso de la oferta en el plazo establecido en la convocatoria debido a problemas de funcionamiento del sistema, el proveedor podrá presentar el reclamo con la debida probanza ante el organismo contratante. Este último deberá presentar los recaudos correspondientes ante la Agencia Reguladora de Compras Estatales a efectos de su análisis. En caso de constatarse la existencia de un problema que efectivamente imposibilitó el ingreso de ofertas, el organismo contratante procederá a la anulación del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 13 del Decreto N° 142/018 y conforme al artículo 68 del TOCAF.

8. Hasta la hora señalada para la apertura usted podrá ver, modificar y hasta eliminar su oferta.

A la hora establecida para la apertura usted ya no podrá modificar ni eliminar los datos y documentos ingresados al sistema. La oferta económica y los documentos no confidenciales quedarán disponibles para la Administración, el Tribunal de Cuentas y los restantes oferentes. Los documentos confidenciales solo quedarán disponibles para la Administración y el Tribunal de Cuentas.

9. Por dudas o consultas sobre la oferta en línea, podrá comunicarse con Atención a Usuarios de ARCE al (+598) 2604 5360 de lunes a domingos 8 a 21 hs, o a través del correo [compras@acce.gub.uy](mailto:compras@acce.gub.uy).